



# **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

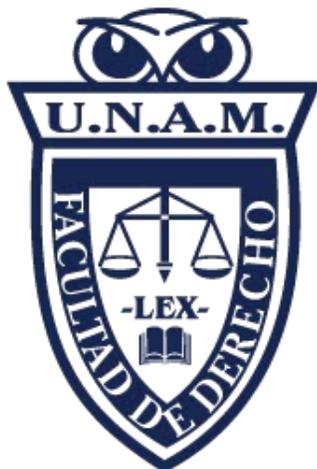
**ESTUDIO SOBRE LA FRACCIÓN XIII, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL  
ARTÍCULO 123 APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE NO PERMITE LA  
REINCORPORACIÓN DE LOS POLICÍAS QUE FUERON  
SEPARADOS INJUSTIFICADAMENTE DE SU CARGO, A LAS  
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**GLORIA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ**



**ASESOR DE TESIS:  
DOCTOR HUGO CARRASCO IRIARTE**

**CD. Universitaria, Cd. Mx., Mayo 2019.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y  
FINANZAS PÚBLICAS.

Cd. Universitaria, Cd. Mx., a 22 de mayo de 2019.

**LIC. IVONNE RAMÍREZ WENCE**  
**DIRECTORA GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE LA U.N.A.M.**  
**Presente.**

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la alumna **C GLORIA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ**, con número de cuenta **311045941**, bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis titulada **"ESTUDIO SOBRE LA FRACCIÓN XIII, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 123 APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE NO PERMITE LA REINCORPORACIÓN DE LOS POLICÍAS QUE FUERON SEPARADOS INJUSTIFICADAMENTE DE SU CARGO, A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, bajo la asesoría del **DR. HUGO CARRASCO IRIARTE**

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

**"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los siete meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"**.

**Atentamente**  
**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**  
Directora.



**DRA. MARGARITA PALOMINO GUERRERO**

FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA GENERAL

# ÍNDICE

## Introducción.

<b>I. Antecedentes</b>	
a. Origen y definición de la Seguridad Pública	5
b. Integración y definición de policía de la Ciudad de México	10
c. Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública	12
d. Obligaciones de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública	16
e. Derechos de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública	22
<b>II. Consejo de Honor y Justicia</b>	
a. Órgano Colegiado, definición y competencia	25
b. Integración	29
c. Funciones	31
d. Atribuciones de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia	32
e. Causas de destitución de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública	34
<b>III. Normas que regulan la actuación de los miembros de la Seguridad pública</b>	
a. Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal	39
b. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	42
c. Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal	45
<b>IV. Violación a los Derechos Humanos de los policías que se les impide regresar a su centro de labores</b>	
a. Definición de Derechos Humanos	49
b. Origen de los Derechos Humanos	61
c. Finalidad de los Derechos Humanos	64

d. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	66
e. Derechos Humanos y sus Garantías	72
i. Principios	
a. Universalidad	75
b. Interdependencia	76
c. Indivisibilidad	78
d. Progresividad	79
ii. Obligaciones impuestas a las autoridades	81

**V. Problemática en cuanto a la fracción XIII, párrafo segundo, del artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

a. Reformas destacadas de la fracción XIII, párrafo segundo, apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	85
b. Estabilidad en el empleo	88
c. Problemática en cuanto a la fracción XIII, párrafo segundo, del artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	91
d. Violación flagrante a los derechos de estabilidad laboral y seguridad jurídica de los que goza un elemento policiaco	94

**VI. Solución que se propone para resolver la problemática**

a. Reincorporación a sus Servicios	97
------------------------------------	----

<b>Conclusiones</b>	103
---------------------	-----

<b>Bibliografía</b>	108
---------------------	-----

## **INTRODUCCIÓN.**

La presente investigación se dirige al estudio de la fracción XIII, párrafo segundo, apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se estima viola los derechos humanos, al establecerse la no reincorporación al servicio que venían desempeñando los miembros de las instituciones policiales, aun cuando la autoridad jurisdiccional resolviere que la terminación del servicio fue injustificada, y que ante tal situación solamente como obligación resarcitoria del Estado procede el pago de una indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho el elemento.

En tales condiciones, ante la violación de los derechos humanos de los policías previsto dentro de la norma constitucional antes citada, es que se da pauta a la iniciativa de reforma a efecto de garantizarles a estos elementos de Seguridad Pública un trato humano, justo e imparcial, donde en el caso de que la autoridad jurisdiccional en una sentencia ejecutoriada en la tramitación de un juicio o en algún medio de defensa resolviere la absolución del acusado y con base a ello se determine que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado este obligado a reincorporar al miembro de la institución policiaca en el servicio que venía devengando.

Lo anterior es así, porque si bien es cierto que se privilegia el interés general de la seguridad pública sobre el interés particular, debido a que a la sociedad le interesa contar con instituciones policiales honestas, profesionales, competentes, eficientes y eficaces, también lo es que la prosecución de ese fin constitucional no debe estar secundada por violación a los derechos de las personas, por lo que al proponer esta reforma constitucional al numeral de cuenta, será en el sentido de que una vez que la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación o remoción fue injustificada,

el integrante del Cuerpo Policiaco se encuentre en la posibilidad de reincorporarse al puesto que ocupaba, en las instituciones policiacas.

## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

Para dar inicio al presente trabajo de investigación, cabe mencionar que “México es territorio constelado por diversas sensibilidades que supieron consumir y trascender con fuerza e impacto la grandeza de los pueblos”<sup>1</sup> por lo que como antecedente más remoto me trasladare a una civilización que “recibió el nombre de azteca”<sup>2</sup> y que “se refiere a una serie de ciudades-estado agrarias, culturalmente emparentadas, situadas alrededor del lago de Texcoco, en el valle de México”<sup>3</sup> cuyos límites de territorio eran los siguientes, “al norte, marcaba la frontera una línea algo imprecisa e imaginaria que se iniciaba en el Golfo de México a la altura del río Pánuco, en el estado de Tamaulipas y fluía hacia el océano Pacífico pasando muy cerca de los sistemas fluviales Lerma-Santiago y Tula-Pánuco, hasta alcanzarlo junto a la desembocadura del río Sonora en el estado mexicano del mismo nombre. La frontera por el extremo sur corría a través de un trazo continuo que principiaba en la península de Nicoya en el litoral del Pacífico de la república de Costa Rica, continuaba a través del lago de Nicaragua hasta alcanzar la costa del mar Caribe en tierra de los misquitos, no muy lejos de la desembocadura del río Motagua”<sup>4</sup>.

Ahora bien, con base en lo anterior y respecto al tema de seguridad, en dicha civilización se desarrolló por necesidad un grupo de personas, destinadas al cuidado y resguardo, eran los considerados “pipiltin o pilli en singular”<sup>5</sup> quienes eran los que gozaban de privilegios y los altos cargos políticos y religiosos, es decir los de la nobleza, quienes podían ser recolectores de tributo, militares o embajadores

---

<sup>1</sup>Díaz Infante, Fernando, *La educación de los Aztecas*, México, Panorama Editorial, 1992, p. 7.

<sup>2</sup>D. Gillespie, Susan, *Los reyes aztecas. La construcción del gobierno en la historia mexicana*, Madrid, Editores Siglo XXI, Primera Edición en español 1993, p.15.

<sup>3</sup>Ídem.

<sup>4</sup>Jordi Gussinyer I Alfonso, *Los aztecas, un pueblo de guerreros*, Barcelona, Publicaciones y Ediciones de la Universidad de Barcelona, 1984, p. 11.

<sup>5</sup>Lozano Herrera, Rubén y Pilar Vales, *Historia y sociedad en Tlaxcala*, México, Universidad Iberoamericana, Instituto Tlaxcalteca de Cultura, 1991, p. 184.

denominados todos “Tianquizpantlayacaque”<sup>6</sup>, personas que tenían las funciones de vigilancia dentro de los mercados, y que recaía en que prestaban atención en que todas las mercancías fueran debidamente comercializadas, es decir que efectivamente se vendieran en el lugar destinado y al precio pactado.

Asimismo había personas destinadas al cuidado de la población, cuyo principal objetivo era salvaguardar el orden público y mantener una relación pacífica entre los ciudadanos que habitaban dentro del “calpulli”<sup>7</sup> definido como “barrio de gente conocida, o linaje antiguo que tiene de muy antiguo sus tierras y términos conocidos, que son de aquella cepa, barrio o linaje”<sup>8</sup>; de la misma manera es dable advertir que existían los denominados calpullec, quienes eran los encargados del barrio, quien si los comparamos con la actualidad y en concordancia con la presente investigación, tenían el papel de policía, aunque también fungían como recaudadores tributarios, políticos, gestores, supervisores, consejeros, entre otras funciones.

Ahora bien, entre el año de “... 1519 y 1523 se efectúa la conquista del actual México bajo la dirección de Hernán Cortes”<sup>9</sup>, donde en relación con el tema de la seguridad, los cronistas de la época, aseguran que no era necesaria dentro de la convivencia diaria, ya que ninguna vivienda de los aztecas, incluyendo los palacios de los próceres, tenían puertas ni ventanas, dado que no existía una amenaza pública dirigida por los malhechores en general a la sociedad.

---

<sup>6</sup>Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Popchtecayotl (Derecho Mercantil Mexicano)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, p.754,<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/30105/27180>

<sup>7</sup>García Icazbalceta, Joaquín, Pomar y Zurita, *Varias relaciones antiguas Breve relación de los señores de la Nueva España*, Siglo XV, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1891, p. 93.

<sup>8</sup>Zorita, Alonso de, *Breve relación de los señores de la Nueva España*, México, UNAM, 3ª. Edición, 1993, p. 30.

<sup>9</sup>Michel Peronnet, *El siglo XVI de los grandes descubrimientos a la contrarreforma*, Iniciación a la Historia, Madrid, AKAL, 1990, p. 33.

Asegurando con ello Francisco Hernández, que era impresionante “...la seguridad de la gente que vivía en esos tiempos, que con las puertas abiertas pasaban el día y la noche sin la guardia de varón alguno, y no había quien se atreviera a ofender su pudor”<sup>10</sup>.

Posteriormente en la Colonia, la seguridad pública no era vista con la misma magnitud de ahora, ya que en primer lugar no se contaban con los recursos suficientes para su sostenimiento, eran inexpertos en el tema y estaban en proceso de su formación, por lo que antes de ser nombrada la seguridad pública como tal, se contaba con la existencia de vigilantes o alguaciles, que junto con los vecinos de cierto fraccionamiento se dedicaban a cuidar, vigilar y a estar al pendiente de que las reglas de comportamiento entre los ciudadanos que se encontraban en los sitios de común convivencia, así como que las calles y caminos se respetaran, dando como resultado que los delitos fueran muy escasos y en consecuencia, que no existieran o se plantearán medidas fuertes de corrección para salvaguardar la vida de los ciudadanos.

A su vez la “Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 26 de agosto de 1789”<sup>11</sup>, establece en su artículo segundo que la finalidad de toda asociación política es la protección y conservación de los derechos naturales, siendo uno de estos la seguridad, argumento que toma relación con lo plasmado en el artículo 7 de dicha declaración, que a la letra dispone:

“Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, salvo en los casos determinados por la Ley y en la forma determinada por ella.  
Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias

---

<sup>10</sup>Francisco Hernández. *Antigüedades de la Nueva España*, Madrid, Editorial Historia 16, Primera edición, 1986, p.60.

<sup>11</sup>Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional el 26 de agosto de 1789, [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/decla\\_huma.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/decla_huma.pdf).

deben ser castigados; con todo, cualquier ciudadano que sea requerido o aprehendido en virtud de la Ley debe obedecer de inmediato, y es culpable si opone resistencia.”

Deslumbrándose de la transcripción anterior la garantía al debido proceso, junto con la imposición de sanciones ante la desobediencia de la Ley, lo que se relaciona directamente con lo establecido en el artículo 13 de la citada declaración, que dispone siguiente:

“Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, resulta indispensable una contribución común, la cual debe repartirse equitativamente entre los ciudadanos, de acuerdo con sus capacidades.”

Donde efectivamente se puede observar que para el año de 1789, ya se cuenta con la existencia de una denominada fuerza pública, quien será la encargada de vigilar el uso y protección adecuada de las garantías de las personas, promoviendo un manejo adecuado del debido proceso y de la aplicación proporcionada del uso de dicha fuerza, por lo que del anterior razonamiento es que se concluye que es a partir de este momento en donde surge la figura denominada -fuerza pública- destinada a salvaguardar la integridad de los ciudadanos de una nación.

Ahora bien, ante la presencia de una fuerza pública, devino como consecuencia la existencia de la figura denominada seguridad pública, misma que era vista como la función de vigilancia preventiva realizada por policías para evitar infracciones o transgresiones a reglamentos, provocando con ello violaciones o atropellos a los derechos de las personas integrantes de una comunidad, dando cabida como

secuela en esta época también a los policías que ya sean municipales o preventivos, tenían la obligación de preservar el orden público y el buen gobierno, con el fin de alcanzar una convivencia sana entre la población al disminuir la concurrencia de transgresiones a la Ley.

#### a. Origen y definición de la Seguridad Pública

La Seguridad Pública y conceptos aparejados de ella, provienen de la palabra “*securitas*”<sup>12</sup> cuyo significado es “estar libre de cuidados”<sup>13</sup>, es decir “...indica la situación de estar alguien seguro frente a un peligro”<sup>14</sup>, siendo entonces la Seguridad considerada como aquella situación que presenta una persona en donde a través de sus sentidos percibe un entorno de riesgo pero pese a ello él tiene una sensación de confianza, serenidad o calma. Ahora bien, como bien es sabido que el hombre para tener un pleno desarrollo necesita la convivencia con las demás personas, es indispensable que su entorno sea seguro, es decir que tenga esa convicción de que tanto el cómo sus bienes estarán a salvo, así como “...el saber cómo ha de comportarse respecto de los demás”<sup>15</sup>.

De lo anterior, se puede indicar que la Seguridad Pública es indispensable para el pleno desarrollo social y convivencia sana de las personas dentro de una colectividad, misma que en coadyuvancia con el derecho logra un acoplamiento en donde la vida social se vuelve más armónica, delimitando, protegiendo y asegurando la avenencia entre los individuos, puntualizando los derechos y obligaciones de ellos para obtener la certeza de que sus bienes son respetados.

---

<sup>12</sup>Enrique Antonio Pedraza, *El notario público. Funcionario al margen del Estado*, México, Editorial Lulu, 2008, p. 80.

<sup>13</sup>Ídem

<sup>14</sup>Romero, Raúl Márquez, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo IV, 2011, p. 3429.

<sup>15</sup>Ídem

Así, para que la vida social armónica se lleve a cabo de la mejor manera, es necesario la conformación de un cuerpo policiaco, una organización judicial y unas leyes apropiadas, para que vislumbren una conducta violatoria de normas en donde entre en acción la seguridad pública sancionando al sujeto infractor de manera justa.

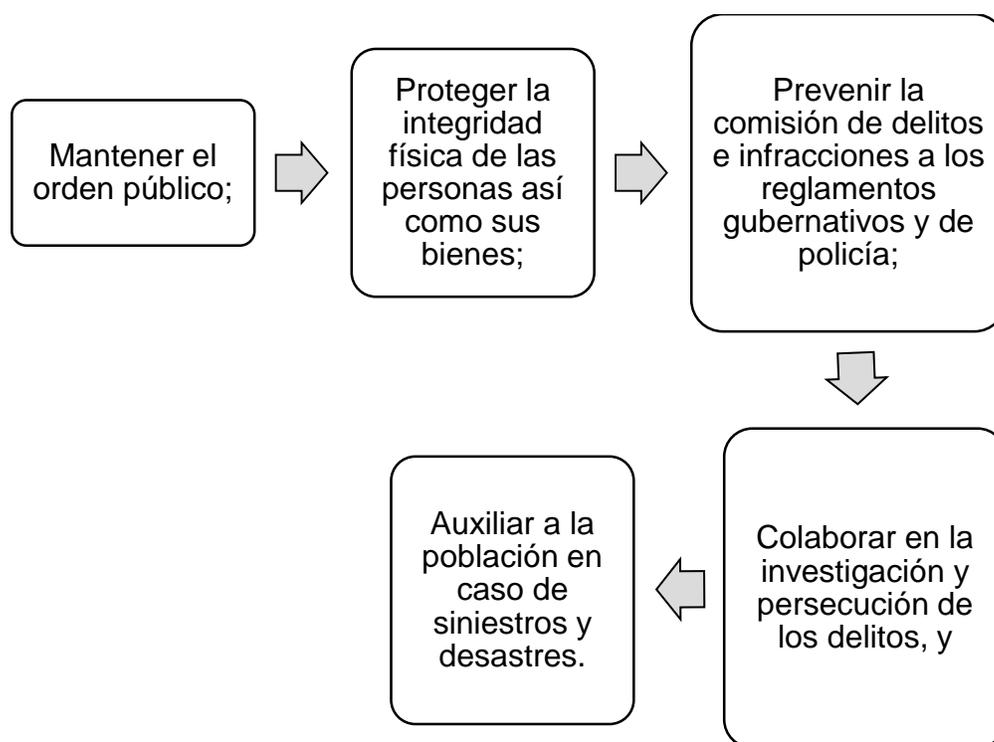
Por consiguiente, en la actualidad la Seguridad Pública es vista como aquella integración entre investigación, prevención y disminución de delitos y por ende la persecución de los delincuentes o infractores de la Ley, dando existencia a la llamada relación de supuesto y consecuencia, es decir al proceso penal que deben seguir esos autores de delitos, donde una vez llevado a cabo dicho proceso se emita una sentencia, aplicando la sanción correspondiente derivada de la conducta ejecutada.

En este contexto, el artículo 21 constitucional establece en su párrafo noveno que:

...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

En ese orden de ideas, resulta necesario precisar que el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, actualmente de la Ciudad de México define a la Seguridad Pública como un servicio cuya prestación en el marco de respeto a

los Derechos Humanos, corresponde en forma exclusiva al Estado y que tiene por objeto:



Por lo anterior, es de indicar que aquellas funciones a cargo de la Federación, las entidades federativas, Ciudad de México y los Municipios, son realizadas tanto por “...el MP, a través de la procuración de justicia, como las autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente y la adaptación del menor infractor”<sup>16</sup>.

Ahora bien, después de la definición de Seguridad Pública trascrita de la Ley de Seguridad Pública del entonces Distrito Federal, así como de su decreto Constitucional, nos adentraremos al análisis de la Administración Pública de la Ciudad de México la cual se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad y que está compuesta

---

<sup>16</sup>Romero, Raúl Márquez, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo IV, 2011, p. 3432.

por dependencias centralizadas y paraestatales, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, junto con el artículo 122 Constitucional, numeral que determina en su párrafo primero que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, quien para su ejercicio dividirá el poder público de la siguiente manera:

- I. El Congreso de la Ciudad de México
- II. La Jefatura de Gobierno; y
- III. El Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados

Por lo que dentro de esta conformación, específicamente en la fracción II y como bien lo dispone el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México el titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, concretamente con una dependencia de la administración pública Centralizada, misma que se encuentra establecida en la fracción XVI, del citado numeral, que dispone lo siguiente:

“Artículo 16...

XVI. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México  
(...)”

Siendo los marcos normativos anteriores los que dan sustento y vida a dicha Secretaría, misma que se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México que como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México es responsable como compromiso exclusivo de la

prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; ahora bien es dable traer a colación el año de 1994, año en que se realiza una reforma más a la ahora abrogada Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que substituye a la “Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal”<sup>17</sup>, por la entonces Secretaría de Seguridad Pública, quien en la actualidad se denomina Secretaría de Seguridad Ciudadana la cual actúa “...con apego a la legalidad y respeto por los derechos humanos, promoviendo la participación activa de la sociedad en las acciones de prevención del delito, siendo una Institución eficaz, eficiente y responsable, con personal permanentemente capacitado en el ejercicio de sus funciones, con el fin de fortalecer la confianza de seguridad pública en la población”<sup>18</sup> de la Ciudad de México.

Cuyo objeto principal es “...realizar y ejecutar continuamente programas enfocados a la prevención general de los delitos; hacer efectiva la Investigación y persecución de éstos, así como la aplicación de las infracciones administrativas... para la protección de su población, debiendo de forma eficaz observar en su actuar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte”<sup>19</sup>, y cuya misión es “...Preservar y proteger el orden público, la integridad personal y los bienes de toda la población de la Ciudad de México, ejercitando acciones de participación ciudadana, profesionalización de las instituciones policiales y óptima aplicación de la tecnología en el otorgamiento del servicio de seguridad pública, que

---

<sup>17</sup> Memoria Institucional, programas, acciones y resultados 2000-2006, Secretaría de Seguridad Pública, México, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., 2006, p.30.

<sup>18</sup>Secretaría de Seguridad Ciudadana, México, Gobierno de la Ciudad de México, 2019, <https://www.ssp.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de>

<sup>19</sup>Ídem

contribuyan a prevenir la comisión de delitos, en coordinación con los niveles de Gobierno”<sup>20</sup>.

#### b. Integración y definición de policía de la Ciudad de México

El término policía proviene etimológicamente del “latino medieval *politia*”<sup>21</sup> el cual consistía en el conjunto de instituciones necesarias para el buen funcionamiento de la “polis”<sup>22</sup>, es decir aquella organización social que se reunía en grupos dado su aproximación geográfica, en donde su génesis fue para alcanzar el orden público y la seguridad de los ciudadanos, merced al cumplimiento de las leyes y ordenanzas establecidos dentro del país.

Es decir, por policía se entiende a aquel “...cuerpo encargado de vigilar y mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos, según las normas institucionalizadas de la organización política, cuyas necesidades definen y especifican las funciones que señalan sus denominaciones”<sup>23</sup>.

De la misma manera se entiende como aquel perteneciente al gobierno de la Ciudad encargado de vigilar el orden de la misma o como coadyuvante en la investigación de los delitos, asimismo como “...cuerpos de seguridad pública encargados de la prevención e investigación de los delitos y faltas, en auxilio del MP y de los

---

<sup>20</sup>Secretaría de Seguridad Ciudadana, México, Gobierno de la Ciudad de México, 2019, <https://www.ssp.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de>

<sup>21</sup>Borja, Rodrigo, Ecuador, Enciclopedia de la Política, 2018, <http://www.encyclopediadelapolitica.org/policia/>

<sup>22</sup>González Ochoa, César, *LA POLIS Ensayo sobre el concepto de Ciudad en Grecia Antigua*, México, UNAM, 2004, p.15

<sup>23</sup>Soule López Carlos, *Técnica Policiaca*, México D.F. 1963 p. 15

Tribunales Judiciales”<sup>24</sup> o como “...una organización libertaria que lucha contra la delincuencia ofrendando a la comunidad la vida de sus miembros”<sup>25</sup>.

Ahora bien, los policías vistos como ya lo estudiamos, es decir, como los principales actores en la Seguridad Pública, son aquellos a quienes se les atribuye ese carácter mediante nombramiento, por autoridad competente. Dichos elementos se considerarán trabajadores de confianza y las relaciones de trabajo de los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública se regirán por su propia ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo tal como lo dispone el artículo 9 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México no formarán parte de los Cuerpos de Seguridad Pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenos a la Seguridad Pública aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar dicho servicio.

Actualmente la Policía de la Ciudad de México, está conformada por la Policía Preventiva y la “Policía complementaria, integrada por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, así como aquellas otras que determine el reglamento correspondiente”<sup>26</sup>, las cuales tuvieron su origen con la entrada en vigor de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, por decreto del entonces presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Carlos Salinas de Gortari.

La Policía de la Ciudad de México entonces está integrada por:

---

<sup>24</sup>Romero, Raúl Márquez, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo IV, 2011, p. 2915.

<sup>25</sup>Sirimarco, Mariana, *Estudiar la policía: la mirada de las ciencias sociales sobre la institución*, Argentina, TESEO, 1ra edición, 2010, p. 33.

<sup>26</sup>Memoria Institucional, programas, acciones y resultados 2000-2006, Secretaría de Seguridad Pública, México, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., 2006, p.30.

- I. La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos, presta sus servicios a los municipios y a la Ciudad de México y, "...actúa como auxiliar del Ministerio Público y de los Tribunales Judiciales al obedecer y ejecutar sus mandamientos de aprehensión, de investigación y de persecución de delitos"<sup>27</sup>.
  
- II. La Policía Complementaria integrada por:
  - Policía Auxiliar, aquella corporación policiaca que proporciona servicios especializados de seguridad y vigilancia a empresas públicas y privadas, traslado de bienes y personas, entre otros.
  
  - Policía Bancaria e Industrial, cuerpo policiaco que presta servicios de seguridad y protección especializada a dependencias, comercios, industrias, entre otros, sin salir de las instalaciones de las empresas públicas o privadas a cargo de las que esta su vigilancia.

c. Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública

La legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son principios normativos que las Instituciones de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación.

Al respecto, en forma literal, el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

"Artículo 21.  
(...)

---

<sup>27</sup>Romero, Raúl Márquez, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo IV, 2011, p. 2916.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Sustenta lo anterior, el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual dispone que efectivamente la fuerza pública prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe regirse bajo los siguientes principios: “...1) **Legalidad**, consistente en que su actuación debe encontrar fundamento en la ley (Constitución, leyes o reglamentos, principalmente); además, existen casos en que, por disposición constitucional, el acto de policía en lo individual debe estar sujeto a una autorización u orden judicial; 2) **Eficiencia**, que exige que la actividad policial se desempeñe de manera que los objetivos perseguidos se realicen aprovechando y optimizando los recursos, de forma que se minimicen los riesgos que representa el ejercicio de actos de fuerza y que éstos no den lugar a más actos de riesgo o violencia y que el uso de la fuerza sea oportuno, lo que significa que deben procurarse el momento y lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y, en general, la afectación de los derechos de las personas; 3) **Profesionalismo**, referido a que los elementos policiales tengan suficiente y amplia capacitación en las materias propias de la función pública, que les permita cumplir su actividad en las condiciones legales y de facto exigibles; distinguir entre las opciones de fuerza que están a su alcance y conocer el momento en que es necesario aplicar una u otra, de tal manera que puedan reaccionar de forma seria, acertada, proporcional y eficiente, a los estímulos externos relacionados con su actividad; y, 4) **Honradez**, estatuido como principio constitucional de la actividad policial que incide en la persona del policía; así, no basta para cumplir con el mandato constitucional que los policías sean profesionales en su actividad, sino que también deben ser personas honestas, cualidad que les permitirá cumplir sus deberes con apego a la ley y minimizar las posibilidades de corromperse en

detrimento de la seguridad de la sociedad”<sup>28</sup>.

En esta tesitura, se procede a explicar cada principio de actuación, veamos:

## I. LEGALIDAD

“Realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones”<sup>29</sup>.

## II. OBJETIVIDAD

“Siempre conducirse con el firme propósito de alcanzar la verdad de los hechos que tiene que investigar, sin que en tal tarea se vea movido por algún interés de tipo personal o subjetivo”<sup>30</sup>.

## III. EFICIENCIA

“Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso

---

<sup>28</sup>Tesis P. L/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXIII, enero de 2011, p. 52

<sup>29</sup>POLICIA FEDERAL, Principios Constitucionales de actuación en la función policial, <https://www.gob.mx/policiafederal/articulos/principios-constitucionales-de-actuacion-en-la-funcion-policial?idiom=es>

<sup>30</sup>Saldaña Serrano, Javier, Principios Rectores de la Ética Ministerial, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p. 84, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3859/9.pdf>

responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación”<sup>31</sup>.

#### IV. PROFESIONALISMO

“Entregar con esmero lo mejor de nosotros mismos al servicio de la función que desempeñamos”<sup>32</sup>.

#### V. HONRADEZ

Deriva del sentido de honor, su actuar debe de ser digno y con rectitud, cuya finalidad será la de obtener y transmitir confianza, sin el afán de obtener algún provecho para su persona o terceros, “...conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio”<sup>33</sup>.

#### VI. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

“En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad”<sup>34</sup>, los derechos humanos.

---

<sup>31</sup>POLICIA FEDERAL, Principios Constitucionales de actuación en la función policial, <https://www.gob.mx/policiafederal/articulos/principios-constitucionales-de-actuacion-en-la-funcion-policial?idiom=es>

<sup>32</sup>Jiménez Fuentes, Norma, *El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación al alcance de todos*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003, p. 59

<sup>33</sup>POLICIA FEDERAL, Principios Constitucionales de actuación en la función policial, <https://www.gob.mx/policiafederal/articulos/principios-constitucionales-de-actuacion-en-la-funcion-policial?idiom=es>

<sup>34</sup> Ídem

#### d. Obligaciones de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública

Aquel "...cuerpo encargado de vigilar y mantener el orden público"<sup>35</sup>, es decir los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública de la ahora Ciudad de México, independientemente de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que se encuentra establecida dentro del numeral 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben regir su actuar bajo lo dispuesto en el numeral 17 de la Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de México y en lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Al respecto, las obligaciones de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública establecidas en el artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de México se encuentran situadas desde la fracción I hasta la XVIII, donde además de respetar en todo momento dentro de su actuar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, deberán:

- Servir con fidelidad y honor a la sociedad;
- Respetar y proteger los Derechos Humanos;
- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;
- No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

---

<sup>35</sup>Romero, Raúl Márquez, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo IV, 2011, p. 2915.

- Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;
- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía;
- Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;
- Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;
- Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;
- No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;
- Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito;

- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;
- Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;
- Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;
- Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública, y
- Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda.

En este orden, los artículos 16, 42, 49, 52, 53, 55 y 56 de la Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de México "...establecen un sistema específico de responsabilidades, complementario del general previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el cual se fijan las obligaciones a cargo de los elementos que pertenecen a los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, a fin de salvaguardar los valores fundamentales que sustentan su actuación (servicio a la comunidad, disciplina, respeto a los derechos humanos y la legalidad en el desempeño de su función), así como los supuestos y las condiciones para castigar el incumplimiento en la observación de esos valores, las sanciones que pueden imponérseles por los actos u omisiones en que incurran y, finalmente, los procedimientos que al efecto deben observarse, lo que constituye una reglamentación de lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos”<sup>36</sup>. Es decir, la Ley en comento establece un procedimiento de responsabilidades, derivado del numeral 113 de la Constitución Federal, el cual prevé una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción para el caso de que un elemento policiaco con su actuar contravenga una obligación en el desempeño de su función.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México prevé que además de las que establezcan otros ordenamientos aplicables, en su artículo 45 dispone que los elementos de la Policía tendrán las siguientes obligaciones:

- Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, actuando siempre de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho en que intervenga;
- Prestar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, auxilio a las personas cuando lo soliciten;
- Aprender y presentar inmediatamente ante el Ministerio Público a los presuntos responsables, en los casos de flagrancia en la comisión de delitos;
- Detener a presuntos responsables de infracciones cívicas para su comparecencia o presentación ante el Juez Cívico, en los términos de la ley aplicable;
- Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar gratificación o pago alguno;
- Abstenerse de realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales previstos para ello;

---

<sup>36</sup>Tesis 231, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa, Apéndice de 2011, p. 272

- Mantener reserva de los asuntos que conozcan por razón de las funciones que les corresponda;
- Portar durante el servicio el uniforme, identificación, armamento y equipo que les sea asignado, destinándolo exclusivamente al desempeño de sus funciones;
- Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y sólo en casos de emergencia, usar sirena, altavoz y demás dispositivos semejantes del vehículo a su cargo;
- Observar las normas de jerarquía y disciplina que establecen los ordenamientos aplicables;
- Cumplir con los programas de formación, actualización y especialización que se establezcan dentro de la carrera policial; y

Es importante destacar también que corresponde a la Policía de la Ciudad de México prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como de proteger a las personas, en sus propiedades y en sus derechos, vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes, auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello, proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestro o accidentes, aprehender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices; en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando los Derechos Humanos constitucionales poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial, tratándose de menores presuntos infractores, y cuidar la observancia de la "Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal"; de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, coordinando sus actividades con las autoridades competentes en la materia, según el caso, tal como es precisado en el artículo 5 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, actualmente de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, también se contemplan sus deberes esenciales, los cuales son establecidos en el artículo 24 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, siendo estos los siguientes:

- ♦ Honrar con su conducta a la Policía de la Ciudad de México y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber como en actos fuera del servicio;
- ♦ Cumplir con las órdenes y disposiciones superiores en la forma y términos que le sean comunicadas;
- ♦ Asistir a colegios, escuelas y centros de capacitación que señale la Secretaría General de Protección y Vialidad, con el objeto de adquirir conocimientos técnicos y científicos que fomenten su superación;
- ♦ Ser disciplinado con sus superiores y respetuoso con sus subordinados;
- ♦ Conocer la organización de las unidades administrativas y operativas que integran la Secretaría General de Protección y Vialidad;
- ♦ Dar aviso inmediatamente a sus superiores por sí o por terceros, de su inasistencia a las labores o a sus servicios en caso de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que proceda, en un plazo no mayor de 72 horas a partir de la fecha del aviso; en caso de no hacerlo en estos términos se levantará el acta administrativa correspondiente a fin de aplicar la sanción conducente;
- ♦ Auxiliar al personal de bomberos de la Ciudad de México y de los servicios médicos, así como reportar deficiencias de alumbrado, de vialidad, de agua potable y de drenaje;
- ♦ Participar en la consolidación del espíritu de cuerpo de la de la Ciudad de México;
- ♦ Ser respetuoso y atento con los gobernados;
- ♦ Auxiliar a las personas que lo requieran, en actos conexos al servicio;

- ♦ Dar aviso a los servicios médicos en caso de requerirse atención médica urgente;
- ♦ Identificarse plenamente ante las personas que tengan interés jurídico, proporcionando su nombre completo y número de placa, y
- ♦ Conducir y presentar a los presuntos infractores a la Agencia del Ministerio Público o al Juzgado Calificador, según corresponda; y al Consejo Tutelar a los menores presuntos infractores.

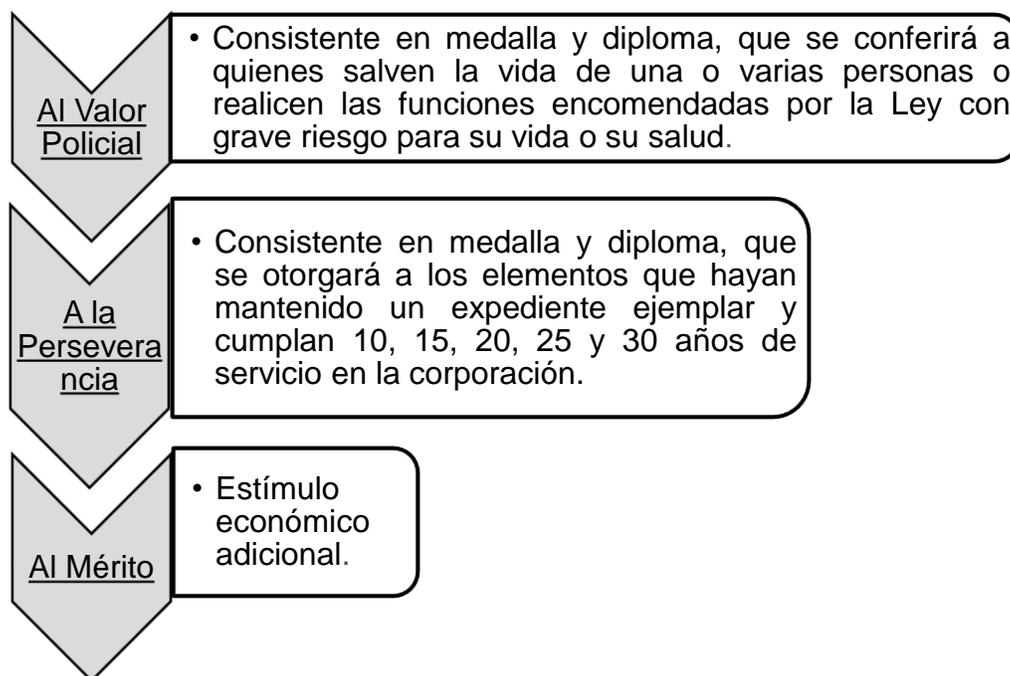
Principales deberes que permitirán salvaguardar la integridad física, los bienes y derechos de las personas, prevenir la comisión de ilícitos, así como mantener el orden en nuestro país, al ser llevados a cabo de manera correcta y eficaz por los elementos policiacos en el ejercicio de sus funciones, siendo en contra parte estrictamente prohibido a dichos miembros de la Policía de la Ciudad de México, tal como lo dispone el artículo 25 del Reglamento de la Policía Preventiva de la Ciudad de México de tener a cualquier persona sin causa legal que lo justifique, ofender o agraviar a las personas, sea cual fuere la falta o delito que se les impute, recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y en ejercicio o con motivo de sus funciones.

#### e. Derechos de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública

El artículo 40 de Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, actualmente de la Ciudad de México cuyo contenido consiste en XII fracciones, en las cuales de manera enunciativa se indican los derechos que tienen los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, siendo textualmente las siguientes:

- Percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo:
- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos:
- Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;
- Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera;
- Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentarios sin costo alguno;
- Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;
- Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;
- Ser asesorados y defendidos jurídicamente por el Departamento o la Procuraduría, según sea el caso, en forma gratuita, en el supuesto en que, por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;
- Recibir oportuna atención médica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber; en casos de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;
- Ser reclusos en áreas especiales para policías en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva, y
- En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas en el artículo 123 Constitucional para ese supuesto.

Por último, es de hacer notar que a los Cuerpos de Seguridad Pública de acuerdo al mérito y a la constancia en el servicio prestado les serán otorgados en su caso las gratificaciones, condecoraciones o premios pertinentes que se enlistan a continuación:



Agradecimientos los anteriores que serán otorgados en la forma y medida en que lo estime pertinente el Secretario de Seguridad Ciudadana, mismos que estimamos adecuados toda vez que si bien deben de realizar los Cuerpos de Seguridad Pública de la ahora Ciudad de México sus funciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como regir su actuar con fidelidad y honor a la sociedad absteniéndose de todo acto de corrupción, así como de no hacer uso de sus atribuciones para lucrar, también lo es que esta satisfacción concedida a los elementos policiacos no está de más y produciría un mejoramiento en su ocupación al hacerles saber su correcto cumplimiento y bienestar producido con el servicio prestado.

## CAPÍTULO II

### CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

#### a. Órgano Colegiado, definición y competencia

El día viernes 6 de julio de 1984 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, ordenamiento que prevé por vez primera al órgano colegiado denominado *Consejo de Honor y Justicia*, el cual se puede definir como aquel órgano encargado de velar por la honorabilidad de la institución policiaca, vigilando el Integro cumplimiento de los principios de actuación de los policías y sancionando bajo el Procedimiento Administrativo Disciplinario que le es conferido "...con motivo de las faltas graves en que incurran los elementos policiales"<sup>37</sup>, que reconoce, premia y fomenta el esfuerzo para que los policías en ejercicio de sus funciones, desempeñen mejor su trabajo, reconociendo y gratificando su actuar, cuyo contenido se encuentra regulado en el Capítulo V del citado reglamento, artículos que van desde el 33 mismo que prevé que el Consejo de Honor y Justicia es competente para conocer, resolver y determinar en todo lo relativo a la reputación de los elementos de la Policía del Distrito Federal, actualmente de la Ciudad de México y de las faltas graves que no constituyan delitos, hasta el artículo 36, numerales que disponen lo siguiente:

Artículo 34.- El Consejo de Honor y Justicia se integrará con un Presidente que será el Secretario General de Protección y Vialidad, o el funcionario en quien delegue tal facultad; un Secretario y tres Vocales, de los cuales uno será representante de la Contraloría Interna de la propia Secretaría General.

Artículo 35.- El Presidente designará como Secretario a un Licenciado en Derecho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de

---

<sup>37</sup>Consejo de Honor y Justicia, Secretaría de Seguridad Ciudadana, México, 2019, <https://www.ssp.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de>, <http://www.ssp.df.gob.mx/chj.html>

Protección y Vialidad y los dos Vocales restantes serán sorteados de entre los inspectores que gocen de reconocida honorabilidad y probidad en la corporación; la duración de los vocales en sus cargos será por el término de un año.

Consecuentemente, el artículo 36 regula que el Consejo de Honor y Justicia en todo asunto de su competencia, abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular, el cual se sujetará al siguiente procedimiento:

#### FASES DEL PROCEDIMIENTO:

Se le hará saber al elemento la naturaleza del procedimiento y causa del mismo, a fin de que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca y rinda las pruebas pertinentes;



Una vez transcurrido el término probatorio a que se refiere la fracción anterior, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación de resolución, la que se pronunciará dentro de los diez días siguientes;



El Consejo de Honor y Justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas y las tomará en cuenta en la resolución definitiva, la que debidamente fundada y motivada la notificará al interesado, y



En este procedimiento administrativo son admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres y la prueba confesional.

Procedimiento acertado, en virtud de que se le respeta al elemento policiaco en todo momento su garantía de audiencia la cual "...no se contrae a una simple comunicación a la parte afectada para que tenga conocimiento de un acto de autoridad que pueda perjudicarlo, sino que implica el derecho de poder comparecer ante la autoridad a oponerse a los actos que afecten sus propiedades, posesiones o derechos y a exponer las defensas legales que pudiere tener, para lo cual, obviamente, es necesaria la existencia de un juicio en el que se observen, las formalidades esenciales del procedimiento"<sup>38</sup>, concediéndole posteriormente un plazo adecuado para que ofrezca y rinda las pruebas pertinentes, continuando con el señalamiento del día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos, donde una vez llevado a cabo lo anterior el Consejo de Honor y Justicia debe emitir la resolución definitiva, misma que una vez estando debidamente fundada y motivada la notificará al interesado y a la Dirección General de Recursos Humanos.

En tal virtud, estos elementos al ser los encargados de la seguridad pública, así como de mantener el orden y por lo delicado que sería esta situación de llevar a cabo un procedimiento, se originó la necesidad de que la entonces Secretaría de Seguridad Pública contase con un órgano interno, como lo es el Consejo de Honor y Justicia, "...quien tiene con facultades para conocer y resolver lo relativo a la reputación de los miembros de la policía preventiva, así como a las faltas graves cometidas por estos últimos, siempre y cuando no constituyan delitos"<sup>39</sup>, entendiéndose con ello que al Consejo referido le corresponde conocer "...respecto a la totalidad del asunto, desde su inicio; de ahí que sea el Consejo de Honor y

---

<sup>38</sup>Tesis 254190, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tribunales Colegiados de Circuito. Séptima Época, volumen 82, Sexta Parte, p. 24.

<sup>39</sup>Tesis 2362. Cuarta Sala. Octava Época. Apéndice 2000, tomo I, Const., P.R. SCJN, p. 1639.

Justicia quien cuenta con la competencia originaria para dictar el acuerdo de radicación”<sup>40</sup>.

En relación con la transcripción que antecede del artículo 33 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México viene a colación citar el artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en donde también se señalan competencias conferidas a dicho Órgano, como se corrobora a continuación:

## COMPETENCIAS

En atención al artículo referido, es de indicar que así como puede otorgar estímulos y recompensas, en efecto el Consejo de Honor y Justicia al ser aquel órgano encargado de velar por la honorabilidad de la institución policiaca también puede dentro de sus facultades resolver asuntos referentes a faltas graves, de suspensiones y destituciones, al ser el comisionado de resolver lo relativo a la reputación de los miembros de la policía.

Artículo 53.- En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- II. Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;
- III. Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas, y
- IV. Conocer y resolver los recursos de rectificación.

El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

<sup>40</sup>Tesis PC.I.A. J/95 A (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Plenos de Circuito, Décima Época, tomo II, Libro 39, p. 826

Lo anterior aunado al siguiente criterio sostenido por los Tribunales Colegiados donde se desprende "...que en ese precepto legal se instituye la creación de un Consejo de Honor y Justicia en cada uno de los cuerpos de seguridad pública. Ahora bien, el hecho de que se utilicen los verbos en tiempo futuro, como "habrá un Consejo de Honor y Justicia" y "que será el órgano colegiado", no lleva a determinar que sólo se haya previsto su existencia y no se le dé vida jurídica por parte del legislador, ya que incluso la propia ley previene cómo estará integrado, según se advierte del artículo 54 de ese ordenamiento legal; lo que sucede es que se reserva a cada uno de los cuerpos su instalación material así como otros aspectos particulares. No es obstáculo para llegar a tal conclusión, el que no se encuentre contenido el consejo en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dado que tanto ésta como la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal tienen el mismo rango al haber sido expedidas ambas por el Congreso de la Unión"<sup>41</sup>.

Transcripción de la cual se advierte que si bien habrá un Consejo de Honor y Justicia en cada uno de los cuerpos de seguridad pública, también lo es que cada cuerpo contara únicamente con su propia instalación material así como otros aspectos particulares, toda vez que su existencia e integración ya se encuentra regulado dentro de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

#### b. Integración

De conformidad por el ordenamiento normativo denominado Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, actualmente de la Ciudad de México en su artículo 54,

---

<sup>41</sup>Tesis I.7o.A.15 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época, tomo VIII, octubre de 1998, p. 1124.

el Consejo de Honor y Justicia de la hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana está integrado de la siguiente manera:

## **CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

---

### **PRESIDENTE**

Designado por el Secretario o por el Procurador, según sea el caso, de entre los elementos policiales que tengan jerarquía correspondiente a los niveles medios por lo menos y una reconocida honorabilidad y probidad.

---

### **SECRETARIO**

Designado por el Presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho;

---

### **UN VOCAL**

Deberá ser un representante de la Contraloría General del Departamento o de la Contraloría Interna de la Procuraduría, según corresponda, y

---

### **DOS VOCALES**

Deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Estos Vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.

---

Integración apropiada para el manejo del Consejo de Honor y Justicia de la Ciudad de México, toda vez que a través de estos sujetos dicho Órgano sustancia y resuelve de manera adecuada los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con motivo de las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación, así como en las normas disciplinarias que deben de

observar en el ejercicio de sus funciones, tal como igualmente es previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México el cual apunta que el Consejo de Honor y Justicia se integrará con un Presidente, un Secretario y tres Vocales, de los cuales uno será representante de la Contraloría Interna de la propia Secretaría General.

### c. Funciones

El Consejo de Honor y Justicia además de las funciones que tiene establecidas en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, actualmente de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México tiene el conocer y resolver los casos de:

- Suspensión temporal, preventiva y correctiva de los elementos de la Policía de la Ciudad de México, así como de su destitución o remoción en términos de la legislación y normatividad aplicable,
- Separación del servicio de los elementos de la Policía de la Ciudad de México por dejar de cumplir los requisitos de permanencia establecidos en la legislación y la normatividad de la materia; y
- Cualquier tipo de controversias que se susciten con relación a la Carrera Policial de la Policía de la Ciudad de México, que no esté reservada para su resolución por otra autoridad en la Secretaría.

Siendo así que para mejor proveer, a la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia le corresponde brindar el apoyo, soporte y coadyuvancia al Consejo de Honor y Justicia para el desarrollo de sus funciones, lo que no implica que "...el citado reglamento restrinja las facultades que la ley prevé para dicho Consejo, porque el primero únicamente otorga diversas atribuciones al director general en

aras de que auxilie al Consejo aludido en el ejercicio de sus funciones, tales como la elaboración y firma del acuerdo de radicación, pero no excluye la potestad que originalmente le corresponde, por virtud de ley, de conocer la totalidad del procedimiento de responsabilidad”<sup>42</sup>.

d. Atribuciones de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia

Ahora bien, la unidad administrativa a la cual como ya vimos le corresponde brindar el apoyo, soporte y coadyuvancia al Consejo de Honor y Justicia, cuenta con catorce atribuciones establecidas en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México las cuales para llevar a cabo las anteriores acciones son del tenor literal siguiente:

- ♦ Vigilar y coadyuvar en la sustanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- ♦ Registrar las actas, quejas y denuncias iniciadas y remitidas por las autoridades competentes de la Secretaría, en contra de los policías e integrar el expediente respectivo;
- ♦ Informar y, en su caso, devolver a las autoridades que remiten las actas administrativas sobre las deficiencias que presenten éstas, a fin de que sean subsanadas; IV. Elaborar y firmar los Acuerdos de Radicación en los que se describe la conducta que se atribuye al probable infractor, así como el fundamento legal que lo contempla;
- ♦ Vigilar que se realice la debida notificación de inicio de procedimiento y sobre la resolución que emita el Consejo de Honor y Justicia;
- ♦ Vigilar que se elabore el Auto de Admisión de pruebas ofrecidas por el probable infractor y realizar las audiencias necesarias al desahogo de las mismas;

---

<sup>42</sup>Tesis PC.I.A. J/95 A (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Plenos de Circuito, Décima Época, tomo II, Libro 39, p. 826

- ♦Elaborar los proyectos de Acuerdo de Suspensión de policías y someterlos a la aprobación del pleno del Consejo de Honor y Justicia, así como los de procedencia o improcedencia de las sanciones a los policías probables infractores;
- ♦Formular los proyectos de Resolución y programar su presentación ante el Consejo de Honor y Justicia, para su discusión y, en su caso, aprobación en la sesión correspondiente;
- ♦Vigilar el cabal cumplimiento de las resoluciones emitidas por autoridades administrativas o judiciales, derivadas de los recursos o juicios hechos valer por los policías sujetos a procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia;
- ♦Recabar las constancias que acrediten el cumplimiento de las ejecutorias de resolución emitidas por el Consejo de Honor y Justicia;
- ♦Colaborar en la determinación de los lineamientos y directrices para el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas a los policías;
- ♦Mantener actualizados los registros de control de los procedimientos seguidos ante el Consejo de Honor y Justicia;
- ♦Informar a las autoridades administrativas o judiciales correspondientes sobre las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia; y
- ♦Las demás que le atribuya la normativa vigente

Resulta aplicable la tesis jurisprudencial sustentada por el Pleno de Circuito, el cual dispone que es facultad del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana "...radicar el procedimiento de responsabilidad instaurado contra los elementos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal"<sup>43</sup>, así como su Director General, cuando actúa en auxilio de este órgano, toda vez que efectivamente como ya hizo mención anteriormente y resulta

---

<sup>43</sup>Tesis PC.I.A. J/95 A (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Plenos de Circuito, Décima Época, tomo II, Libro 39, p. 826

pertinente traerá colación, "...se colige que compete al Consejo de Honor y Justicia de dicha Secretaría conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación y a las normas disciplinarias, y sobre su suspensión temporal y destitución o separación, lo que debe interpretarse como el conocimiento respecto a todo el procedimiento, desde su inicio -incluidas su radicación y admisión-, hasta su conclusión"<sup>44</sup>.

e. Causas de destitución de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública

El retiro obligatorio de un elemento de policía recae fundamentalmente en el incumplimiento de una norma jurídica o en la atribución de una conducta ilícita, siendo en este último caso responsable tanto de la acción como de sus consecuencias.

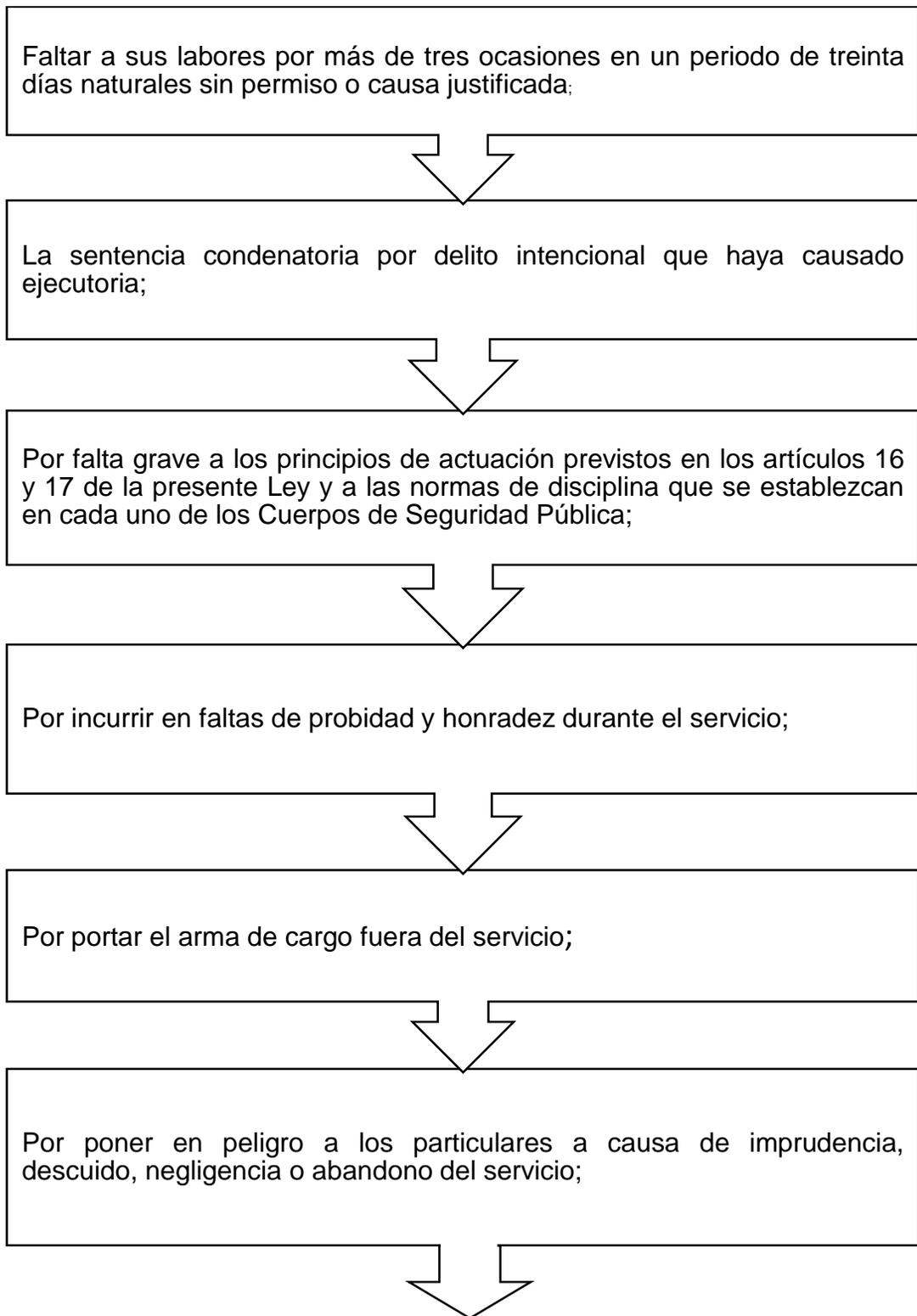
Lo anterior, y en concordancia con el criterio sostenido en el artículo 52, capítulo III de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, actualmente de la Ciudad de México el cual se intitula *DE LAS CAUSALES DE DESTITUCION*, es que a continuación se precisan de manera enunciativa las doce fracciones previstas en dicho numeral siendo estas las causas en que los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública pueden ser destituidos.

Primeramente, es dable indicar que los Cuerpos de Seguridad Pública elaborarán cuando un elemento haya sido destituido, un registro especificando alguna de las siguientes causas motivo de la destitución formulada, veamos:

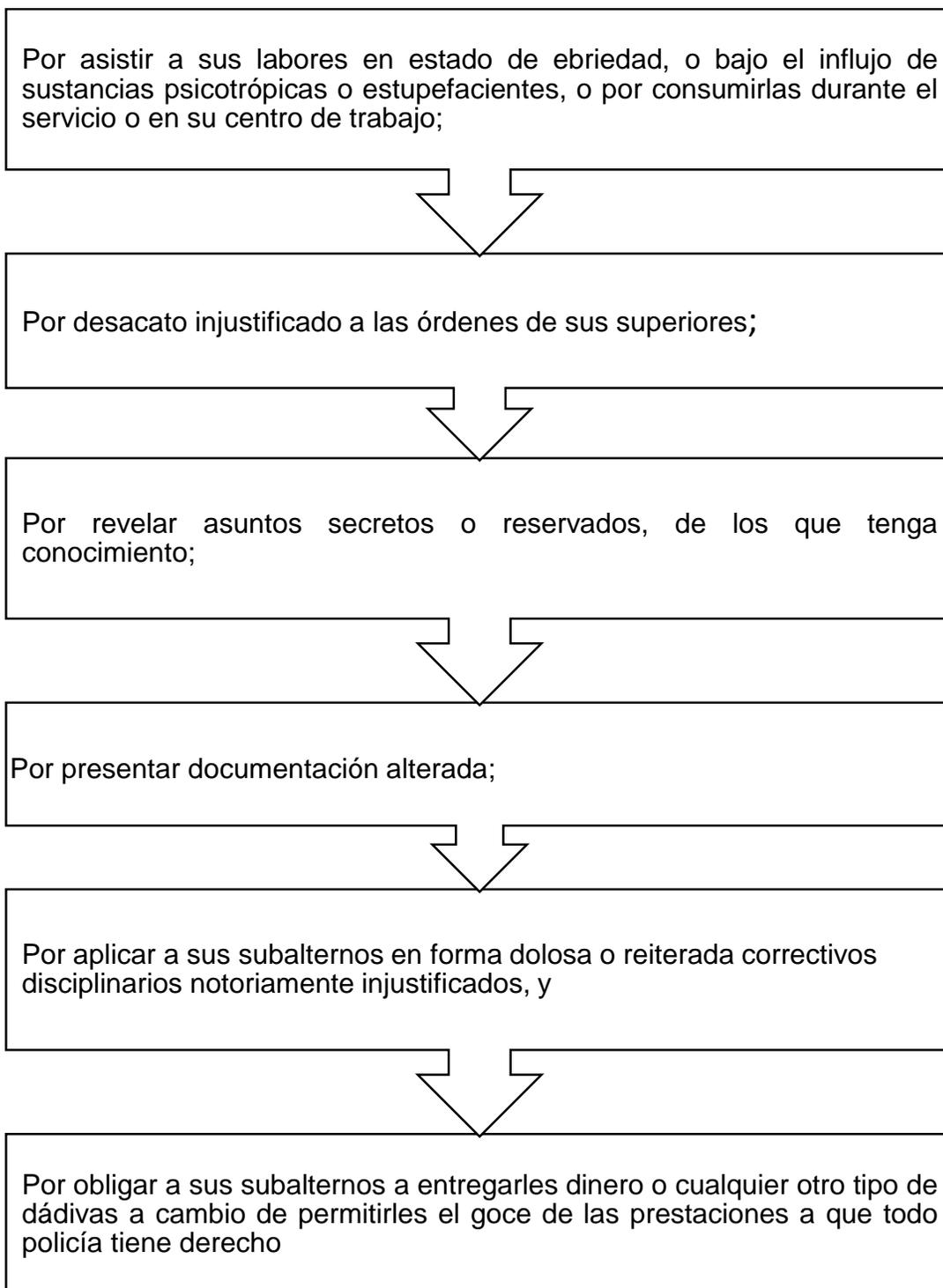
---

<sup>44</sup> Tesis PC.I.A. J/95 A (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Plenos de Circuito, Décima Época, tomo II, Libro 39, p. 826

## CAUSAS DE DESTITUCIÓN:



Así como:



Causas con las cuales concuerdo, en virtud de que la expulsión definitiva de un elemento policiaco del cargo que ocupaba son llevadas a cabo de manera justificada, pues el quebrantar la Ley o incurrir en violaciones al transgredir las normas que rigen su actuar, es motivo suficiente para que sean removidos de sus funciones, al no conceder al ciudadano la seguridad, que como partícipes principales del otorgamiento de ésta deben de condescender cabalmente en el desempeño de sus servicios, al tener como obligación proteger la integridad física de las personas y respetar en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

### CAPÍTULO III

## **NORMAS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

La Seguridad Pública en términos de lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuya "...finalidad es mantener el orden público, proteger la integridad física y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de ilícitos y violación a los ordenamientos gubernativos de justicia cívica y de policía, colaborar en la persecución e investigación de los delitos y auxiliar a la población en caso de siniestros o desastres"<sup>45</sup>, por lo que ante la inseguridad y el aumento del índice delictivo la Administración Pública del entonces Distrito Federal, "...se trazó como objetivo prioritario recuperar la tranquilidad de sus habitantes, diseñando y aplicando políticas de tratamiento integrales y sistemáticas, basadas en la prevención social del delito, la participación ciudadana y el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos"<sup>46</sup> a través de Leyes y Reglamentos gubernativos y de policía.

De dicha acción, se puede advertir que en el año de 1994 la denominada Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, fue sustituida mediante una reforma por la antes llamada "Secretaría de Seguridad Pública, que paso a ejercer las atribuciones y funciones que tenía aquella, salvo las de vialidad que pasaron a la Secretaría de Transportes y Vialidad"<sup>47</sup>, siendo entonces en la actualidad el ordenamiento vigente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dentro de la cual se precisa en términos de su artículo 16 que la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio,

---

<sup>45</sup>Mansilla Olivares, Arturo, *Fundamento de Actuación Policial*, Secretaría de Seguridad Pública, México, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., 2006, p. 13

<sup>46</sup> Memoria Institucional, programas, acciones y resultados 2000-2006, Secretaría de Seguridad Pública, México, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., 2006, p. 25.

<sup>47</sup>Ibidem, p.30

planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, por medio de diversas dependencias, encontrando en la respectiva fracción XVI, la Secretaría que nos incumbe, misma que a continuación se transcribe:

“Artículo 16...

XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;  
(...)

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan  
...”

En ese contexto, y tal como es aludido en el numeral anterior, la Secretaría de Seguridad Ciudadana se regirá por sus leyes específicas, siendo algunas de ellas las siguientes:

a. Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal

Ley publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el lunes 19 de julio de 1993 a cargo del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el entonces Carlos Salinas De Gortari, tal como lo dispone el texto original visible en el Sistema de Consulta de Ordenamientos de la página electrónica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cuya normatividad su encuentra integrada por 76 artículos, que como lo dispone su artículo primero, su objeto es establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad pública, así como regular los servicios privados de seguridad en la Ciudad de México, lo cual a efecto de que la prestación del servicio de seguridad pública que corresponde en forma exclusiva al Estado, sea acorde al respeto a las garantías individuales, con fundamento en su artículo segundo tiene como propósito lo siguiente:

- Mantener el orden público;
- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;

- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y
- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Asimismo señala en su artículo quinto que la Policía del entonces Distrito Federal estará integrada por: la Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento, y la Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente; ahora bien los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, serán aquellos a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento expedido por autoridad competente del Departamento o de la Procuraduría, dichos elementos se considerarán trabajadores de confianza y deberán portar los uniformes, insignias, divisas, identificación oficial y equipo reglamentario correspondientes en todos los actos y situaciones del servicio.

Como Título Segundo, se establece el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México siendo este de acuerdo a su numeral décimo primero un documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los Cuerpos de Seguridad Pública en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tendrá el carácter de prioritario y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal anual, así como a las disposiciones y lineamientos que sobre el particular dicten los órganos competentes; en el Título Tercero, artículo décimo sexto son plasmados los principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación, siendo estos principios el servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad.

En el Título Cuarto tenemos la profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública, la cual consiste en que *los elementos policiales tengan suficiente y amplia capacitación en las materias propias de la función pública, que les permita cumplir*

*su actividad en las condiciones legales y de facto exigibles; distinguir entre las opciones de fuerza que están a su alcance y conocer el momento en que es necesario aplicar una u otra, de tal manera que puedan reaccionar de forma seria, acertada, proporcional y eficiente, a los estímulos externos relacionados con su actividad, aserto que se ilustra con base en la Tesis Aislada con número de registro 163121 de la Novena Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo XXXIII, enero de dos mil once, página cincuenta y dos, y la cual tendrá por objeto, lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de la carrera policial, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.*

Ahora bien, el sistema de carrera policial, conforme al cual se determinarán las jerarquías y niveles que lo componen, los requisitos para acceder a ellos y su forma de acreditación se fundamenta en el artículo 24, Capítulo II de la Ley en estudio, cuya operación estará bajo una Comisión Técnica de Selección y Promoción la cual tendrá las facultades necesarias para examinar a los elementos, sus expedientes y hojas de servicios.

Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ascender a las plazas vacantes mediante evaluación curricular o concurso de promoción, dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al sistema de carrera policial, así como aquellos que acrediten los conocimientos y las aptitudes que se requieran a través del Instituto Técnico de Formación Policial como aspirantes.

En el Capítulo III se establecen las Condecoraciones, Estímulos y Recompensas a que tienen derecho los elementos policíacos, en el título Quinto se regulan los Derechos de los Miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública, en el sexto el Régimen Disciplinario, dentro del cual se establecen los Correctivos Disciplinarios, la Suspensión Temporal y las Causales de Destitución de dicha Dependencia, así como al órgano colegiado, Consejo de Honor y Justicia y el Recurso de Revisión

interpuesto ante el Procurador o el Secretario en contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia.

En el Título Séptimo se instaure la Coordinación en Materia de Seguridad Pública, en donde tanto la Procuraduría como el Departamento coordinarán operativa y administrativamente sus actividades en diversas materias; en el Título Octavo encontramos la Participación Vecinal y Ciudadana, donde cada Delegación del Departamento establecerá y organizará un Comité de Seguridad Pública, como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana.

Por último la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en sus artículos 67 y 68, del título noveno denominado *DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD*, establece que corresponde al Estado la normatividad y control de los Servicios Privados de Seguridad los cuales solamente podrán prestarse en las siguientes modalidades:

- Protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas;
- Traslado y custodia de fondos y valores, y
- Investigaciones encaminadas a proporcionar informes sobre los antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas.

b. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Tal y como lo define el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el reglamento es "...una norma de carácter general, abstracta e impersonal, expedida por el titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa"<sup>48</sup>, el cual esta

---

<sup>48</sup>Romero, Raúl Márquez, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo IV, 2011, p. 3263.

jerárquicamente subordinado a una Ley corriendo la misma suerte, ya sea creando, modificando o extinguiendo situaciones jurídicas generales.

Por Reglamento Interior, el jurista Doctor Miguel Acosta Romero considera que la teoría y la legislación han reconocido que los órganos del Estado tienen potestad para establecer las normas técnicas de administración y actividad que regularán el ámbito interno de esas entidades, sin embargo un reglamento interno no puede otorgar más facultades a la dependencia de las que expresamente le confiere la Ley.

En esta tesitura, el vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuya observancia es general en la Ciudad de México, de conformidad con su artículo primero tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en materia de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la adscripción de sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales, así como la asignación de las atribuciones de las mismas.

Ordenamiento que consta de nueve capítulos, siendo en total 61 artículos, dentro de los cuales se prevé que al frente del mando de la Secretaría estará el Secretario, quien para la atención de los Asuntos de su competencia contará con Unidades Administrativas, Administrativas Policiales, Unidades de Policía Complementaria y Órganos Colegiados así como las que se disponen el artículo cuarto consistentes en Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial que se señalen en su Manual Administrativo además de las unidades de apoyo para la atención de los asuntos a cargo del Secretario, dirigidos todos por servidores públicos cuyas atribuciones y

facultades tanto genéricas como específicas son señaladas dentro del cuerpo del marco normativo en cuestión.

Igualmente en su artículo 51, en relación con el artículo 5 de Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México se regula a la Policía Complementaria, la cual está integrada por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, y que conforme al artículo 52 proporcionará servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y de la Ciudad de México, órganos autónomos federales y locales así como a personas físicas y morales, mediante el pago de la contraprestación, en las siguientes modalidades:

- ♦ En el interior de inmuebles;
- ♦ En el exterior de inmuebles;
- ♦ De custodia de bienes y valores en tránsito; y
- ♦ De guardia y seguridad personal.

Procediendo con el análisis, en el Capítulo Octavo denominado DE LAS SUPLENCIAS se dispone medularmente que serán nombrados suplentes del Secretario los titulares de las Subsecretarías de Operación Policial; Control de Tránsito; Participación Ciudadana y Prevención del Delito; Desarrollo Institucional; Información e Inteligencia Policial; Oficialía Mayor; Jefatura del Estado Mayor Policial quienes durante las ausencias temporales de los titulares quedarán a cargo del despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Secretaría, culminando el Reglamento en estudio con los artículos 60 y 61 dentro de los cuales se hace alusión al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y a las funciones que tiene encomendadas además de las señaladas en Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Al respecto concuerdo con que la autoridad suplente al firmar la resolución que se trate en tal carácter, lo hizo en ejercicio de una competencia legal propia en los términos de la ley relativa, por lo que al firmar la resolución por ausencia del titular es necesario vincularlo con la misma, pues tal firma no es una condición material que conduzca a dar eficacia a aquélla, sino la suscripción, como propia, de dicha resolución. Lo anterior se corrobora con el siguiente criterio el cual afirma que "...la suplencia administrativa tiene su causa en la exigencia de conciliar dos extremos: por una parte, la inexcusable continuidad de las funciones legales de los órganos de la administración pública y, por otra, la prevención de la falta en que por causa de ausencia o impedimento puedan incurrir los titulares suplidos"<sup>49</sup>.

c. Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Ley Orgánica cuya última reforma data del cinco de julio de dos mil diecisiete, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el martes 20 de mayo de 2003 tal como se advierte de la versión digital descargada de la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que como es señalado en su primer artículo tiene por objeto establecer las bases para la organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para el despacho de los asuntos que le competen de conformidad con lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno de la hoy Ciudad de México, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Asimismo dispone que la Secretaría estará a cargo del Secretario, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma y tiene el mando directo de la Policía, teniendo para el despacho de los asuntos que la Constitución, Estatuto,

---

<sup>49</sup>Tesis 3a. XL/92, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Octava Época, tomo IX, mayo de 1992, p. 102.

leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, unidades administrativas policiales, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo policial, y con elementos de policía y el personal de apoyo administrativo que sean necesarios conforme a lo dispuesto en su artículo quinto.

Posteriormente de manera minuciosa en el Título Segundo denominado *DE LA ORGANIZACIÓN*, se indica que el Secretario ejercerá sus atribuciones por sí o por conducto de las unidades administrativas y policiales adscritas a la Secretaría y, además de las establecidas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior para los titulares de las Secretarías, así como también se establecen los requisitos tanto para ser Subsecretario u Oficial Mayor como para las Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas.

Procediendo con el análisis en cuestión, en el Capítulo IV, artículo 13, se dispone que la Unidad de Asuntos Internos es la encargada de la supervisión de la actuación policial con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los elementos de la Policía; continuando con el Centro de Control de Confianza el cual dentro de sus múltiples cometidos dispuestos en el artículo 15 están las de dirigir, coordinar, llevar a cabo y calificar los procesos de evaluación del desempeño de los elementos de la Policía, comunicar al Secretario los resultados de las evaluaciones que se practiquen y recomendar la capacitación y la implementación de las medidas que se deriven de los resultados de las evaluaciones practicadas,

Ahora bien, en el artículo 19 se prevé que la Secretaría dispondrá de los órganos que determinen las disposiciones aplicables, responsables de la formación policial, de elaborar, evaluar y actualizar el programa educativo de la Policía, de operar el sistema de carrera policial y de aplicar las normas disciplinarias y otorgar las condecoraciones, premios, estímulos y recompensas, a los elementos de la Policía.

Igualmente el presente ordenamiento se pronuncia sobre las suplencias y el Mando y Operación de la Policía de la Ciudad de México, el cual en términos del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México le corresponde al Presidente de la República, indicándose de la misma manera las funciones de la Dirección de la Policía con las que cuenta el Jefe de Gobierno y el Secretario, así como los elementos policíacos.

Es importante señalar también que en el artículo 26 se establecen las atribuciones que tendrá la Policía, aunado al establecimiento de la estructura policial quien con fundamento en el artículo 35 está constituida de la siguiente manera:

*“El Jefe de Gobierno, a propuesta del Secretario, establecerá en el reglamento, los agrupamientos y servicios especializados en tránsito y vialidad, manejo de armamento y equipo determinado para el sometimiento de infractores, investigación de elementos generales criminógenos, labores de salvamento y rescate, detección de explosivos y su desactivación y en general para actuar en situaciones de riesgo, peligro o comisión de ilícitos, así como para realizar acciones de patrullaje con vehículos o animales.”*

Abarcando la Ley en estudio igualmente los derechos, deberes y obligaciones de los elementos de la Policía, para culminar con las denominadas *Disposiciones Generales* donde se plasman mecanismos de medición y difusión del desempeño de los elementos de la Policía, así como los requisitos indispensables para ingresar a la carrera policial, especificándose en el artículo 54 que para permanecer en servicio activo dentro de la Secretaría, los interesados deberán participar en los programas de formación y actualización profesional, siendo responsabilidad del órgano de la formación policial el difundir en todas las instalaciones de la Secretaría los cursos a su cargo.

Finalmente en el numeral 61 se dispone que la Secretaría establecerá mecanismos y procedimientos para la participación directa, permanente y periódica de la comunidad respecto de las funciones que realiza y principalmente, sobre el

desarrollo de las actividades de seguridad pública a su cargo, lo anterior a efecto de que los representantes ciudadanos evalúen el desempeño de los elementos de la Policía en cada área de atención, considerándose los resultados de la evaluación como puntos de mérito y demérito para la permanencia y desarrollo en la carrera policial, hipótesis normativa establecida en el artículo 66.

Consecuentemente, como conclusión se advierte que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México prevé a la Secretaría de Seguridad Ciudadana la cual se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan, sin embargo el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, se encuentra constreñida a observar los principios de subordinación jerárquica y de reserva de Ley; de ahí que las disposiciones del mencionado Reglamento no facultan a la autoridad administrativa para sustraerse de la estricta observancia y cumplimiento de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore y en las que encuentre su justificación y medida.

Aunado a que Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal solo establece las bases para la organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para el despacho de los asuntos que le competen de conformidad con lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras normatividades.

## CAPÍTULO IV

### VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS POLICÍAS QUE SE LES IMPIDE REGRESAR A SU CENTRO DE LABORES

#### a. Definición de Derechos Humanos

Los derechos humanos los encontramos contemplados y definidos en diversas disposiciones o preceptos de la materia, los cuales ocasionan que su significado sea diverso o impreciso, bajo esta tesitura es que retomamos la definición fijada por un movimiento global de más de 7 millones de personas denominado Amnistía Internacional, cuyo objetivo principal no solamente es referirse a los derechos humanos, sino también es velar y proteger su uso y disfrute, siendo su definición la siguiente:

“Los derechos humanos son derechos que tenemos todas las personas por el mero hecho de existir. Respetarlos permite crear las condiciones indispensables para que los seres humanos vivamos dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz”<sup>50</sup>.

Ahora bien, analizando el concepto dentro de un plano Nacional, tenemos la definición aportada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, trayéndola a la presente investigación por ser el organismo constitucional encargado de “...la protección y defensa de los Derechos Humanos en México”<sup>51</sup> y por el siguiente criterio:

“Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas

---

<sup>50</sup>¿Qué son los derechos humanos?, España, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/>

<sup>51</sup>Funciones, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, <http://www.cndh.org.mx/Funciones>

se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.”<sup>52</sup>

En este contexto, y con apoyo en lo establecido en la última definición, tenemos entonces la intervención del Estado, el cual al ser el responsable directo del orden social, y al ser los derechos humanos un sistema de protección “...que ha cobrado una gran importancia en los últimos años”<sup>53</sup>, tiene entonces este “...ente social que se forma cuando en un territorio determinado se organiza jurídicamente un pueblo que se somete a la voluntad de un gobierno”<sup>54</sup> la obligación de garantizar, respetar y proteger los derechos humanos consignados en favor de la persona, por lo que aterrizando este estudio en la Constitución que rige al Estado Mexicano tenemos que los Derechos Humanos están regulados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto legal que a continuación se analiza:

#### **ARTÍCULO 1°**

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo que su cuerpo normativo consiste en la protección y reconocimiento de los derechos humanos, dispone lo referente al principio pro persona el cual funge como eje rector en la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos al ámbito nacional, y el cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos

<sup>52</sup>¿Qué son los derechos humanos?, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_derechos\\_humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos)

<sup>53</sup>Ramírez García Hugo Saúl y Pallares Yabur, Pedro de Jesús, *Derechos Humanos*, México, Editorial OXFORD, 2011, p. 406

<sup>54</sup>Naranjo Mesa, Vladimiro, *Teoría Constitucional E Instituciones Políticas*, Colombia, Editorial Temis SA, 2000, p. 72

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

protegidos, de la misma manera se establece la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, dispone la libertad que alcanza una persona al ingresar al territorio nacional y se prevé la prohibición de toda discriminación.

Del precepto antes transcrito, es evidente que México constitucionalmente hablando efectivamente cumple con su obligación, es decir garantiza los Derechos Humanos a sus habitantes, toda vez que como bien se indica en el artículo en comento la palabra gozarán, implica y conlleva más allá de un simple reconocimiento y se refiere a que el ser humano sin distinción alguna, que se ubique dentro del territorio mexicano no solo porta y tiene un derecho que lo protege, sino que disfrutará de ese derecho ya sea en un ámbito nacional o internacional, dando nacimiento con ello al llamado principio *pro homine*, el cual “obliga al estado a aplicar la norma que sea más favorable al reconocimiento de los derechos del individuo”<sup>55</sup>.

---

<sup>55</sup>Orozco Henríquez, José de Jesús, Principio pro personae, Los derechos humanos y en nuevo artículo 1° constitucional, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472011000200005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000200005)

Argumento que nos lleva a la acepción Internacional y que como igualmente lo dispone el artículo antes referido, las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que es pertinente traer a colación algunos de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y en los que se reconocen los derechos humanos de las personas, veamos:

- Carta de la Organización de los Estados Americanos
- Carta de las Naciones Unidas
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción, Paraguay, el ocho de junio de mil novecientos noventa.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup>Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>

Por lo que se estima esencial "...que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión"<sup>57</sup>, siendo los Tratados Internacionales antes referidos algunos de los que México es parte y cuyo efecto es que sus criterios tengan una amplia protección, velen por la igualdad de derechos, salvaguarden la dignidad humana, promuevan la cooperación social y sean garantes de los derechos humanos.

Ahora bien, sin hacer "...distinción de sexo, nacionalidad, lugar de residencia, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica"<sup>58</sup> tenemos como derechos humanos los siguientes:

- Derecho a la Vida
- Derecho a la Igualdad y Prohibición de Discriminación
- Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Igualdad ante la Ley
- Libertad de la Persona
- Derecho a la Integridad y Seguridad Personales
- Libertad de Trabajo, Profesión, Industria o Comercio
- Libertad de Expresión
- Libertad de Conciencia
- Libertad de Imprenta
- Derecho a Libertad de Tránsito y Residencia
- Libertad de Asociación, Reunión y Manifestación
- Libertad Religiosa y de Culto
- Derecho de Acceso a la Justicia
- Derecho a la Irretroactividad de la Ley
- Derecho de Audiencia y Debido Proceso Legal
- Principio de Legalidad
- Seguridad Jurídica en Materia de Detención
- Seguridad Jurídica para los Procesados en Materia Penal
- Derechos de la Víctima u Ofendido

---

<sup>57</sup> Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, Preámbulo, tercer párrafo, <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>58</sup> ¿Qué son los derechos humanos?, España, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/>

- Seguridad Jurídica en las Detenciones ante Autoridad Judicial
- Seguridad Jurídica Respecto de la Imposición de Sanciones y Multas
- Seguridad Jurídica en los Juicios Penales
- Derecho a la Inviolabilidad del Domicilio
- Derecho a la Inviolabilidad de las Comunicaciones Privadas
- Derecho a la Propiedad
- Derechos Sexuales y Reproductivos
- Derecho de Acceso a la Información
- Derecho a la Protección de Datos Personales
- Derecho de Petición
- Derecho a la Ciudadanía
- Derecho a la Reparación Integral y a la Máxima Protección.
- Derecho a la Educación
- Derecho a la Salud
- Derecho a la Vivienda
- Derecho al Agua y Saneamiento
- Derecho a la Alimentación
- Derecho a un Medio Ambiente Sano
- Derecho a la Identidad y al Libre Desarrollo de la Personalidad
- Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas
- Derechos Agrarios
- Derecho de Acceso a la Cultura
- Derecho a la Cultura Física y al Deporte
- Derecho al Trabajo
- Derechos en el Trabajo
- Derecho a la Seguridad Social
- Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- Derechos de las Personas con Discapacidad
- Derechos de las Personas Adultas Mayores
- Derechos de las Personas Migrantes
- Derecho a la Reparación Integral del Daño
- Derecho a la Reparación por Violaciones a los Derechos Humanos
- Derecho a la Verdad<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup>¿Cuáles son los Derechos Humanos?, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, [http://www.cndh.org.mx/Cuales\\_son\\_derechos\\_humanos](http://www.cndh.org.mx/Cuales_son_derechos_humanos)

Referente a la prohibición para el legislador de discriminar por razón de género es de resaltar el derecho humano a la igualdad entre el hombre y la mujer, el cual estuvo precedido por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba, que le impedía participar activamente y asumir tareas de responsabilidad social pública, estableciendo que "...frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades"<sup>60</sup>.

Así tenemos que, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por lo tanto, los derechos antes aludidos son los que "...todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, (...), promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción"<sup>61</sup>.

Ahora bien, por su parte la Ciudad De México al ser una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, como bien lo estipula el artículo 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México tiene como fin preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que dicha normatividad prevé desde su artículo 6 hasta

---

<sup>60</sup>Tesis 1a./J. 30/2017 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 41, abril de 2017, t. I, p. 789

<sup>61</sup> Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

el 14 un catálogo de estos derechos, los cuales se transcriben a continuación para mayor abundamiento:

- ♦ Derecho a la autodeterminación personal
- ♦ Derecho a la integridad
- ♦ Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica
- ♦ Derechos de las familias
- ♦ Derechos sexuales
- ♦ Derechos reproductivos
- ♦ Derecho a defender los derechos humanos
- ♦ Acceso a la justicia
- ♦ Libertad de creencias
- ♦ Derecho a la buena administración pública
- ♦ Libertad de reunión y asociación
- ♦ Libertad de expresión
- ♦ Derecho a la información
- ♦ Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales
- ♦ Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria
- ♦ Derecho a la educación
- ♦ Sistema educativo local
- ♦ Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica
- ♦ Derechos culturales
- ♦ Derecho al deporte
- ♦ Derecho a la vida digna
- ♦ Derecho al cuidado
- ♦ Derecho a la alimentación y a la nutrición
- ♦ Derecho a la salud
- ♦ Derecho a la vivienda
- ♦ Derecho al agua y a su saneamiento
- ♦ Derecho al desarrollo sustentable
- ♦ Derecho al trabajo
- ♦ De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad con sus trabajadores
- ♦ Inversión social productiva
- ♦ De las y los campesinos y pequeños propietarios rurales
- ♦ Derechos de las mujeres
- ♦ Derechos de las niñas, niños y adolescentes
- ♦ Derechos de las personas jóvenes
- ♦ Derechos de personas mayores
- ♦ Derechos de personas con discapacidad
- ♦ Derechos de las personas LGBTTTI
- ♦ Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional
- ♦ Derechos de las víctimas
- ♦ Derechos de las personas en situación de calle

- ◆ Derechos de las personas privadas de su libertad
- ◆ Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social
- ◆ Derechos de personas afrodescendientes
- ◆ Derechos de personas de identidad indígena
- ◆ Derechos de minorías religiosas
- ◆ Derecho a la Ciudad
- ◆ Derecho a un medio ambiente sano
- ◆ Protección a los animales
- ◆ Derecho a la vía pública
- ◆ Derecho al espacio público
- ◆ Derecho a la movilidad
- ◆ Derecho al tiempo libre
- ◆ Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil
- ◆ Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Así, resulta evidente que los derechos humanos son inherentes a todas las personas, los cuales delimitan el poder del Estado y al mismo tiempo, exigen que éste ente adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos, mismos que al estar reconocidos tanto en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados e instrumentos Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, imponen el deber de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con el carácter de tal, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a ellos "...sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales",<sup>62</sup> cuyo ejercicio permite a "hombres y mujeres conformar y determinar su propia vida en condiciones de libertad, igualdad y respeto a la dignidad humana"<sup>63</sup>.

## *CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.*

---

<sup>62</sup>Organización de las Naciones Unidas, Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, p. 19, [https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf)

<sup>63</sup> Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios N° 26, Unión Interparlamentaria 2016, [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf)

A través del paso del tiempo, los derechos humanos fueron distinguiéndose gracias a su clasificación por lo que ahora los podemos encontrar situados principalmente dentro de tres generaciones, siendo las que a continuación se exponen:

## **PRIMERA GENERACIÓN**

Como primera generación tenemos los derechos que se dieron o engendraron después del liberalismo, el cual se origina "...a la altura del siglo XVI, cuando la nueva clase social [burguesía] inicia seriamente el proceso de emancipación política"<sup>64</sup> es decir, de la corriente de pensamiento cuyo sentido era limitar el poder coercitivo del estado y defender la libertad del individuo.

Estos derechos emergieron entonces de la llamada Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, los cuales están agrupados tanto en derechos civiles como políticos, y son principalmente los de carácter individualista "...que se relacionan con las atribuciones del individuo para disfrutar de la vida, la propiedad, la libertad, la igualdad, la seguridad, la capacidad para expresar su opinión, organizarse políticamente, designar a sus gobernantes por medio del voto, etcétera"<sup>65</sup>.

## **SEGUNDA GENERACIÓN**

En esta generación tenemos los contemplados dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde se describe a la familia como la unidad grupal natural y fundamental de la sociedad por lo que con base a ello se acogen en esta generación los "...derechos políticos, es decir derechos de participación o

---

<sup>64</sup>Medina, Hilario, El Liberalismo y la Reforma en México, México, Edición Cultura, 1957, p. 48

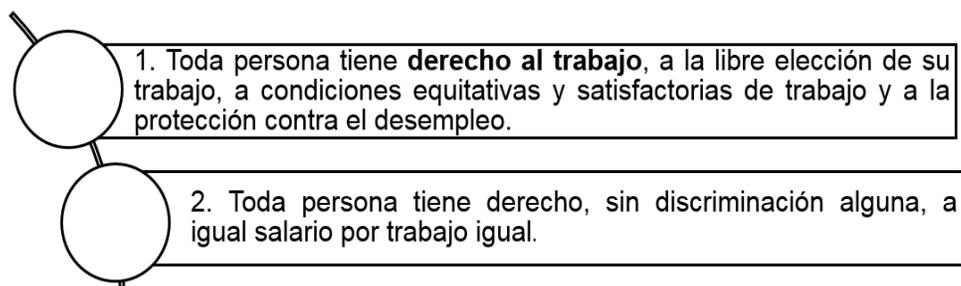
<sup>65</sup>Bailón Corres, Moisés Jaime Bailón Corres, Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales, p. 109, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28614.pdf>

de ejercicio colectivo, como el del voto, la libertad de imprenta o de reunión<sup>66</sup>, derecho a la seguridad social, derecho a la libertad de opinión y de expresión, derecho a una nacionalidad, entre otros.

### TERCERA GENERACIÓN

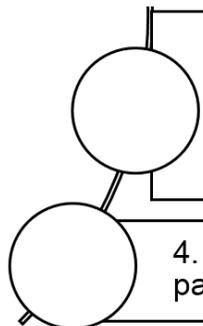
Por lo que respecta a la tercera generación tenemos los derechos que son considerados de la colectividad es decir, de personas que comparten intereses comunes, siendo estos los derechos sociales, económicos y culturales, mismos que tuvieron nacimiento "...al consolidarse los estados nacionales y acentuarse la explotación de la fuerza de trabajo en la actividad industrial, creando insalubridad, enfermedades, muertes, condiciones de trabajo atroces para grandes conglomerados de trabajadores, así como la pérdida de la tierra por parte de campesinos aparceros"<sup>67</sup>.

Ahora bien, como ya se dijo en el párrafo anterior es en esta generación en la que a través de diversos movimientos obreros se llegó a obtener el denominado derecho al trabajo, el cual encontraba sustento en el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyos puntos son los siguientes:

- 
1. Toda persona tiene **derecho al trabajo**, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
  2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

<sup>66</sup>Bailón Corres, Moisés Jaime Bailón Corres, Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales, p. 112 <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28614.pdf>

<sup>67</sup>Ídem

- 
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

## CUARTA GENERACIÓN

A través del paso del tiempo y a efecto de responder a nuevas necesidades de la sociedad que no habían aparecido antes, es que se da nacimiento a la cuarta generación de derecho humanos, donde se advierten como derechos integrantes los destinados a mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, dando pauta a crear panoramas que concienticen a las personas para su protección y cuidado.

En ese sentido, los derechos calificados de solidaridad son “...el derecho al desarrollo, al progreso, a la autodeterminación, a la paz, a un ambiente sano, a la libertad informática, a la identidad”<sup>68</sup>, entre otros, que van enfocados al manejo de “...nuevas tecnologías y avances en las ciencias biomédicas”<sup>69</sup>, situación que es analizada por los Tribunales Colegiados de Circuito al establecer como criterio que “...El derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones. Su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar

---

<sup>68</sup>Bailón Corres, Moisés Jaime Bailón Corres, *Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales*, p. 113 <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28614.pdf>

<sup>69</sup> Escalona Martínez, Gaspar, *La naturaleza de los derechos humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2004, p. 145

la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son:

- a) prevención,
- b) precaución,
- c) equidad intergeneracional,
- d) progresividad,
- e) responsabilidad,
- f) sustentabilidad y
- g) congruencia,

Tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro”<sup>70</sup>.

#### b. Origen de los Derechos Humanos

La erudición de los derechos humanos se inició como resultando de una evolución natural de los seres humanos “...en cuanto a la toma de conciencia de sí mismo y

---

<sup>70</sup>Tesis XXVII.3o.15 CS (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 55, t. IV, junio de 2018, p. 3092

del mundo que lo rodea”<sup>71</sup>. La historia de los derechos humanos básicamente encuentra su génesis en el liberalismo, corriente de pensamiento que “...radica en que por primera vez se reconocen derechos al hombre por el simple hecho de serlo”<sup>72</sup>.

Respecto de esta corriente es dable mencionar que se cuentan con conceptos clave para entender este proceso, los cuales versan sobre “...la libertad como autodeterminación; la celebración de un contrato social, que constituye a la sociedad política; la existencia de derechos naturales inherentes a todas las personas y previos a la celebración de ese contrato, que son el principal fundamento y objetivo del contrato; y, finalmente, el derecho a la resistencia cuando el contrato era roto por el gobernante”<sup>73</sup>.

En estas consideraciones y bajo esta realidad, en primer término tenemos que el existir de los derechos humanos devino de una influencia *iusnaturalista*, el cual bajo la concepción de derechos naturales, se concibe al hombre o individuo por el simple hecho de ser, por lo que al tener todas las personas esa cualidad en común, implicaba básicamente y a grandes rasgos el deber para todos del “...reconocimiento de una serie de bienes inherentes a la persona, lo cual se logra mediante el uso de la razón, entendida esta como un instrumento útil para conocer esta realidad valiosa y derivar de ahí una serie de razones para la acción: obligaciones y deberes”.<sup>74</sup>

---

<sup>71</sup>Arévalo Álvarez, Luis Ernesto, *El concepto jurídico y la génesis de los derechos humanos*, México, Universidad Iberoamericana, Plantel Golfo Centro, Ed. Primera, 1997. p.12

<sup>72</sup>Juárez Hernández, Jaime, *Derechos humanos y garantías individuales (su defensa)*, Derechos y Humanos, México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, 2001, pp. 25-33

<sup>73</sup> Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/7.pdf>

<sup>74</sup>Finnis, John, *Ley natural y derechos naturales*, Abeledo-Perrot, Argentina, Editorial OXFORD, 2000, p.72.

Una vez asentado lo anterior, estos derechos intervinieron en un proceso de moralidad a través del cual se fue dejando a un lado la idea del liberalismo y se dio entrada a la idea en donde estos derechos provienen de construcciones dialógicas a partir de procesos de argumentación razonables y acuerdos reflexivos, de construcción de principios y de valores compartidos.

“Sin embargo, los derechos morales mantenían el mismo problema de andamiaje institucional que los derechos naturales: un derecho moral, por más razonable que sea, no es necesariamente un derecho positivo”<sup>75</sup>.

En atención a lo cuales hasta la proclamación de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948”<sup>76</sup>, donde por primera vez se reconoce la idea de derecho humano bajo la concepción de “...ser humanos por el simple hecho de serlo”<sup>77</sup> y que es generador de consecuencias dado que ya son contemplados como “...una realidad objetiva que produce una reacción subjetiva”<sup>78</sup>.

Es decir, que no solo implica el reconocimiento del derecho o bien la protección de la vida, libertad o dignidad, sino que lleva aparejado un deber, el cual puede producir una afectación subjetiva y que sería responsabilidad del actuar del ser humano

---

<sup>75</sup> Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/7.pdf>

<sup>76</sup>Humanium, Declaración Universal de Derechos Humanos 1948, <https://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948>

<sup>77</sup>Ramírez García, Hugo Saúl, Pallares Yabur, Pedro de Jesús, *Derechos Humanos*, México, Editorial OXFORD, 2012, p. 29

<sup>78</sup>Ibídem, p. 31

dotado de esa atribución, tal y como lo indica el preámbulo de la ya citada declaración, que a continuación se invoca:

“Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción”<sup>79</sup>.

Así las cosas, es que se afirma que por vez primera, a través de una evolución fue establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos la idea de derechos humanos, mismos que a partir de ese momento, conllevan deberes, se protege su cumplimiento y se busca su protección.

### c. Finalidad de los Derechos Humanos

La finalidad de los derechos humanos recae principalmente en que todos los gobiernos, grupos armados, particulares y empresas respeten dichos derechos, por lo que con ayuda de diversos organismos o políticas públicas se busca proteger y asegurar el goce pleno de todos los derechos humanos.

Ahora bien, como ya lo vimos anteriormente el cuerpo normativo denominado Declaración Universal de los Derechos Humanos fue el decreto primigenio en referirse a los derechos humanos, por lo que conforme pasa el tiempo la finalidad primordial sigue siendo la misma y consiste en ampliar la protección de esos derechos humanos, incluyendo los estimados en diversas generaciones o los

---

<sup>79</sup> Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, Preámbulo, tercer párrafo, <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

creados por las necesidades de una sociedad, siendo estas agrupaciones "...las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las minorías y otros grupos vulnerables, que ahora poseen derechos que los protegen frente a la discriminación que durante mucho tiempo ha sido común dentro de numerosas sociedades"<sup>80</sup>.

Asimismo la finalidad de los derechos humanos se encuentra plasmada dentro del artículo segundo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, disposición que a continuación se reproduce:

II. La finalidad de todas las asociaciones políticas es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; y esos derechos son libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión.

Para lo cual es dable advertir igualmente que la Organización de las Naciones Unidas como objetivo fundamental y principio rector busca, pretende y procura la "...promoción y protección"<sup>81</sup> de los derechos humanos, a través de "...una serie de tratados internacionales y otros instrumentos adoptados desde 1945"<sup>82</sup> cuya finalidad es preservar y conservar "...la paz en varios países"<sup>83</sup>.

Refuerza la anterior determinación, el criterio sostenido por la Corte consistente en que "...es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su

---

<sup>80</sup> Organización de las Naciones Unidas, Derechos humanos, <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

<sup>81</sup> Organización de las Naciones Unidas, Que hacemos, <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/index.html>

<sup>82</sup> Ídem.

<sup>83</sup> Organización de las Naciones Unidas, Derechos humanos, <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/index.html>

competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos”<sup>84</sup>.

Es decir, implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional, contando con los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación en caso de una transgresión a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Local y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

d. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ahora bien, como fue mencionado en capítulos anteriores, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos efectivamente se encuentran regulados los derechos humanos, actualizándose esta figura en el primer artículo de la Ley Fundamental referida el cual textualmente consta de cinco párrafos que en términos precisos regulan lo siguiente:

**Primer párrafo**

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo

El presente párrafo hace alusión a la obligación que se le impone al Estado y a cada sistema jurídico internacional, consistente en la protección a los derechos humanos, en donde se establece su reconocimiento y protección, he aquí el llamado control de convencionalidad, definido por la Corte Interamericana de Derechos

---

<sup>84</sup>Tesis 1a. CCCXL/2015 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, libro 24, noviembre de 2015, p. 971.

en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Humanos como la institución que se utiliza para aplicar el derecho internacional, en este caso el derecho internacional de los derechos humanos y que hace referencia a la controversia que puede suscitarse entre la Constitución y un Tratado o Convenio Internacional en la materia que nos ocupa es decir, del derecho humano respecto del cual se tenga competencia y se encuentre a debate.

Apoya la anterior consideración el criterio intitulado *DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL*, el cual señala que “...El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de

normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano”<sup>85</sup>.

Esta evolución se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales evidentemente gozan de esta supremacía constitucional, por lo que en este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

### Segundo párrafo

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo que gira alrededor del principio pro persona el cual funge como eje rector en la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos al ámbito nacional.

En este sentido el principio pro persona es “...el criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e inversamente, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria”<sup>86</sup>, es decir, se refiere básicamente que al aplicar una norma o interpretación, esta sea o se haga de la manera “...más extensiva cuando se trate de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la

---

<sup>85</sup>Tesis P./J. 20/2014 (10a.), aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en abril de dos mil catorce, décima época, t. I, libro 5, p 202.

<sup>86</sup>Pinto, Mónica, *El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos, en La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales*, Argentina, Editores del Puerto, 1997, p. 163

norma o interpretación más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria”<sup>87</sup>.

Robustece lo anterior el siguiente razonamiento, el cual hace alusión a que “...en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional”<sup>88</sup>.

Criterio interpretativo que se relaciona con el tema abordado, toda vez que efectivamente ante la diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción, partiendo de la aclaración de que el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias:

- a) Los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- b) Todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

### Tercer párrafo

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de

Apartado en estudio que establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,

---

<sup>87</sup>Ídem

<sup>88</sup>Tesis 1a./J. 107/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, emitida por la Primera Sala, décima época, t.2, libro XIII, octubre 2012, p. 799

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Advirtiendo de la anterior transcripción que las autoridades deben de tomar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional, dado que todas las autoridades del Estado Mexicano están obligadas en el ámbito de su competencia, a garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos a través de la implementación de diversas acciones y la aplicación de principios para asegurar, preservar y vigilar el debido ejercicio, uso y respeto.

#### **Cuarto párrafo**

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Se estableció en este enunciado la libertad y protección que alcanzan las personas al ingresar al territorio nacional.

Por cuanto hace al cuarto párrafo, el legislador a través del Congreso estableció la libertad y protección que alcanzan las personas al ingresar al territorio nacional, es decir cualquier esclavo extranjero que ingrese a México será considerado un hombre libre; y referente al último párrafo, se precisa un repertorio de categorías sobre las cuales queda prohibida toda discriminación y lo que tenga por objeto

anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, siendo este el siguiente:

#### **Quinto párrafo**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este orden de ideas las diversas reformas de las que ha sido objeto el artículo precitado, siendo estas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil uno y las ultimas del diez de junio de dos mil once, han cambiado de manera trascendente y profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar tales derechos en México.

Las reformas referidas han modificado la denominación del Capítulo I, del Título Primero de la Constitución Federal, intitulado en la actualidad *De los derechos humanos y sus garantías*; se implementó el verbo gozarán, en vez de reconocer; se acogió la interpretación conforme, es decir una interpretación acorde con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales; se insertó el principio pro persona y diversos derechos humanos internacionales; se estableció a todas las autoridades del Estado mexicano sin distinción alguna y bajo ciertos principios, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos humanos; se fijó la prohibición de discriminar con base en preferencias sexuales, el refugio y los derechos los extranjeros en México y se amplía la solidaridad internacional, por lo que en síntesis es conveniente precisar que con estas reformas

se engloban “...distintos temas y aspectos relativos a la concepción y la tutela de los derechos humanos en México”<sup>89</sup>.

#### e. Derechos Humanos y sus Garantías

El contexto garantía “...equivale, en términos generales a “aseguramiento” o afianzamiento”, pudiendo denotar también “protección, “respaldo”, “defensa”, “salvaguardia” o apoyo”<sup>90</sup> por lo que las garantías individuales son consignadas como “...los medios para preservarnos contra la incapacidad o la mala intención de los hombres del gobierno”<sup>91</sup> así es que a través del paso del tiempo las garantías han sido entendidas como una manera de amparo encaminada a la protección o defensa de los derechos humanos consagrados en la Constitución.

Ahora bien, los derechos humanos como bien ya lo estudiamos y expresamos, “...son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes”<sup>92</sup>.

Sin embargo del análisis realizado a estas dos acepciones resulta provechoso mencionar que existe una esencia de subordinación entre estos dos conceptos, toda vez que las garantías florecen ante la protección de un derecho humano, el cual puede tener a su amparo una o más garantías que lo defiendan o respalden, tal como es establecido a continuación:

---

<sup>89</sup>Carbonell, Miguel, La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades,<http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>

<sup>90</sup>Burgoa, Ignacio, *Las garantías individuales*, México, Editorial Porrúa38ª. Edición, 2005, p.161

<sup>91</sup>Brito Melgarejo, Rodrigo, *La noción de derechos humanos y garantías den la constitución mexicana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, p. 39, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4319/6.pdf>

<sup>92</sup>¿Qué son los derechos humanos?, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_derechos\\_humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos)

“...para el Constituyente Permanente los derechos y sus garantías no son lo mismo, ya que éstas se otorgan para proteger los derechos humanos; constituyen, según Luigi Ferrajoli, los "deberes consistentes en obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, según que los derechos garantizados sean derechos positivos o derechos negativos", es decir, son los requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones previstas en la Constitución y en los tratados, destinadas e impuestas principalmente a las autoridades, que tienen por objeto proteger los derechos humanos; de ahí que exista una relación de subordinación entre ambos conceptos, pues las garantías sólo existen en función de los derechos que protegen; de tal suerte que pueden existir derechos sin garantías pero no garantías sin derechos. Así, a manera de ejemplo, puede decirse que el derecho humano a la propiedad tiene, entre otras garantías, las de audiencia y legalidad, pues prohíbe a la autoridad molestar a un particular sin mandamiento escrito en el que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que los gobernados sean privados de la propiedad sin previa audiencia”<sup>93</sup>.

Por lo que en efecto la distinción entre los Derechos Humanos y sus Garantías, eran términos que solían confundirse, sin embargo robustece su distinción lo consecuente:

- 1) El capítulo I cambió su denominación a "De los derechos humanos y sus garantías";
- 2) En el artículo 1o. se especificó que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales "así como de las garantías para su protección", y

---

<sup>93</sup>Tesis XXVII.3o. J/14 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. II, libro 17, abril de 2015, p. 1451

3) En el numeral 103, fracción I, se especificó que los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por infracción a los derechos humanos y las "garantías otorgadas para su protección"<sup>94</sup>.

i. Principios

El principio tiene su origen en el sistema de valores vigente en una sociedad que se plasman por el legislador o se descubren por la jurisprudencia o la doctrina científica, y es definido como "...una proposición clara y evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado"<sup>95</sup>.

Los principios rectores a través de los cuales se promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos, se encuentran establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 Constitucional, párrafo que reza lo siguiente:

"Artículo 1  
(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"

De acuerdo con ello, todas las autoridades deben de guiar su conducta y actuar conforme a una concomitancia de los principios citados con anterioridad, "...sean

---

<sup>94</sup>Tesis XXVII.3o. J/14 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. II, libro 17, abril de 2015, p. 1451

<sup>95</sup>Machicado, Jorge, ¿Qué es un Principio?, <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>

cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”<sup>96</sup>.

#### a. Universalidad

El principio de universalidad proviene del reconocimiento del sujeto de derechos como persona que debe ser valorada como fin en sí mismo, como ente capaz de autodeterminarse, como identidad con dignidad y se puede definir como aquel principio en que los derechos humanos se adscriben a todos los seres humanos dando origen con ello a la vinculación con el principio de igualdad; ya que los derechos humanos son “...exigibles por todos los seres humanos en cualquier contexto político, jurídico, social, cultural, espacial y temporal”<sup>97</sup> sin distinción o discriminación alguna, indistintamente “de que sus titulares son diferentes entre ellos”<sup>98</sup> buscando especialmente la defensa a las personas más desprotegidas o vulnerables.

En esta tesitura, se refiere que “...son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona”<sup>99</sup> “...vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo

---

<sup>96</sup>Organización de las Naciones Unidas, Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, p. 19, [https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf)

<sup>97</sup> Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, *Fundamentos teóricos de los derechos humanos*. Características y principios, p. 220, [https://cdhdf.org.mx/serv\\_prof/pdf/fundamentosteoricodelosderechos.pdf](https://cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/fundamentosteoricodelosderechos.pdf)

<sup>98</sup>Ferrajoli, Luigi, *El principio de igualdad y la diferencia de género*, Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres, México, Fontamara-Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, pp. 13 - 14.

<sup>99</sup>Tesis I.4o.A.9 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. III, libro XIX, abril de 2013, p. 2254

ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias”<sup>100</sup>.

Es por ello que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el ideal de que todas las personas son titulares de todos los derechos humanos, es que tiene la tarea de atender las circunstancias o necesidades específicas de las personas, haciendo aportaciones a las legislaciones, en este caso innovando con su creación a efecto de evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, he aquí que los derechos humanos sean subjetivos, pues efectivamente son socialmente reconocidos como elementos básicos de la dignidad humana, por lo que bajo este principio es que se puede definir que “...los derechos humanos se adscriben a todos los seres humanos”<sup>101</sup>.

La universalidad de los derechos humanos, por tanto, conlleva un proceso de renovación de los mismos, producto de su propia expansión a diferentes culturas y nociones, y al estar íntimamente relacionada con el principio de igualdad es que permite una amplia protección a los titulares de esos derechos humanos, como “...ente capaz de autodeterminarse”<sup>102</sup>, como identidad con dignidad.

#### b. Interdependencia

El principio de interdependencia “...consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros entre sí”<sup>103</sup>, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica

---

<sup>100</sup>Tesis IV.2o.A.15 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. II, libro XXI, junio de 2013, p. 1289

<sup>101</sup> Gregorio Peces-Barba, *La universalidad de los derechos humanos*, en Rafael Nieto (ed.), *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, San José, Corte IDH, 1994, p. 401.

<sup>102</sup>Covarrubias, Israel, *Maquiavelo: Una guía contemporánea de lectura sobre la política y el Estado*, México, Editorial Taurus, 2017, pág. 239

<sup>103</sup>¿Qué son los derechos humanos?, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_derechos\\_humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos)

necesariamente que se “...respeten y protejan la multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados”<sup>104</sup>.

En las relatadas condiciones, resulta “...que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan la multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados”<sup>105</sup> lo que produce la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, cualquiera del que se trate, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, es decir tienen una relación en la cual el valor de cada derecho se ve incrementado por la presencia de los otros y su existencia “...sólo puede ser garantizada por el reconocimiento integral de todos ellos”<sup>106</sup>.

En atención a lo anterior, los derechos humanos son interdependientes, cuando están vinculados entre ellos por lo que “...la existencia de cada uno de los derechos humanos sólo puede ser garantizada por el reconocimiento integral de todos ellos”<sup>107</sup>.

Cuestión que provoca que se indique que “...la interdependencia comprende, al menos, un par de relaciones donde:

- a. un derecho depende de otro(s) derecho(s) para existir, y
- b. dos derechos (o grupos de derechos) son mutuamente dependiente para su realización”<sup>108</sup>.

---

<sup>104</sup>El impacto de la reforma constitucional de derechos humanos en México, p. 10, [http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista\\_No1/ARTICULO-1-2016.pdf](http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No1/ARTICULO-1-2016.pdf)

<sup>105</sup>Canoc-Ariadna, Principios de los Derechos Humanos, 2017, <http://canoc-ariadna.blogdiario.com/1490062901/principios-de-los-derechos-humanos/>

<sup>106</sup>Blanc Altemir, Antonio, *Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal*, Madrid, Editorial Tecnos, 2001, pp. 30 y 31

<sup>107</sup> Ídem

<sup>108</sup> Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p.153, 1991, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/7.pdf>

En consecuencia, se desprende que su impacto es mutuo, por lo que todos los derechos deben de ser cumplidos en la mayor medida posible, toda vez que se puede dar la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible por asegurar un beneficio mayor al individuo, "...además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente"<sup>109</sup>.

De esta guisa, del referido principio destaca un criterio de optimización interpretativa de los derechos fundamentales, dado que va encaminado a orientar el proceder de toda autoridad en el cumplimiento de su deber, es decir de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia de sus respectivas competencias.

### c. Indivisibilidad

En materia de Derechos Humanos el presente principio hace referencia a que "...todos los derechos se encuentran unidos, ya no por razones de dependencia, sino porque de una forma u otra ellos forman una sola construcción"<sup>110</sup> es decir, los derechos "...son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad"<sup>111</sup> y dado que sólo es posible su disfrute en conjunto, en

---

<sup>109</sup>Tesis IV.2o.A.15 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. II, libro XXI, junio de 2013, p. 1289

<sup>110</sup>Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p.155, 1991, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/7.pdf>

<sup>111</sup> Canoc-Ariadna, Principios de los Derechos Humanos, 2017, <http://canoc-ariadna.blogdiario.com/1490062901/principios-de-los-derechos-humanos/>

caso de que su goce, ejerza o viole “...un derecho, impactará en los otros derechos, más allá de si existe o no una relación de dependencia inmediata entre ellos”<sup>112</sup>, por lo que de esta manera su reconocimiento influye en el desarrollo, progreso y avance de otros derechos.

Cuestión que para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos este principio tiene como objetivo primordial “...no sólo asegurar los derechos que dependen unos de otros de forma inmediata, sino encontrar las cadenas de derechos, en tanto sistema de unidad y sin jerarquías”<sup>113</sup>, toda vez que sus consecuencias se producen en la misma sucesión, al no poder separarse o fragmentarse unos de otros.

El principio de indivisibilidad, entonces radica esencialmente en que todos los derechos humanos deben comprenderse como una totalidad, por lo que su goce y ejercicio está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como si se realiza o se viola un derecho pone también en riesgo o impacta en los demás, más allá de si existe o no una relación de dependencia inmediata entre ellos, negando “...cualquier separación, categorización o jerarquía entre los derechos humanos”<sup>114</sup>.

#### d. Progresividad

El principio de progresividad, por su parte comprende bajo la visión de derechos humanos la obligación del Estado de procurar por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea, por tanto “...implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se

---

<sup>112</sup> Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p.155, 1991, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/7.pdf>

<sup>113</sup>Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp.155 y 156, 1991, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/7.pdf>

<sup>114</sup>Blanc Altemir, Antonio, *Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal*, Madrid, Editorial Tecnos, 2001, p. 31

requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible”<sup>115</sup>.

Este principio afirma que el “...Estado adquiere la obligación de establecer medidas necesarias para su realización y para no dar marcha atrás en aquellos estándares o niveles de cumplimiento ya alcanzados”<sup>116</sup>, por lo que se puede delimitar como aquel progreso que el Estado logra a través de diversas medidas para continuar con el desarrollo constante de todos los derechos humanos, en búsqueda de una vida más digna y en paz de los individuos.

Y por el contrario, se emplea también la prohibición de regresividad, la cual “...indica que una vez logrado el avance en el disfrute de los derechos, el Estado no podrá, salvo en ciertas circunstancias, disminuir el nivel alcanzado”<sup>117</sup>, por lo que se asevera la negativa de retrocesos, es decir un movimiento hacia atrás en cuando a su concepción del cumplimiento de ciertos derechos humanos, “...procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento”<sup>118</sup>, a efecto de lograr los cumplimientos fijados o establecidos en la protección y garantía de derechos humanos, cuya obligación recae en el Estado como “...máxima organización política”<sup>119</sup> para instaurar las medidas necesarias para su realización.

---

<sup>115</sup>Castañeda, Mireya, Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, p.11,<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

<sup>116</sup>Secretaría de Gobernación, Bases conceptuales para la implementación de la reforma constitucional de derechos humanos en la administración pública federal, México, p.17, <http://www.sct.gob.mx/normatecaNew/wp-content/uploads/2015/07/BCIRCDHAPF.pdf>

<sup>117</sup>Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Argentina, Editorial Trotta, 2004, pp. 109 y 110

<sup>118</sup>Castañeda, Mireya, Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, p.11,<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

<sup>119</sup>Definición de Estado, Sistema de Información Legislativa, <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=96>

Lo anterior se relaciona también "...con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano"<sup>120</sup>.

Es por ello que tiene como finalidad este principio el proseguir y no ocasionar o producir retrocesos, por lo que como bien se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la progresividad se busca el mejoramiento de las condiciones de los derechos de los habitantes, optimizando con ello las condiciones de vida y propiciando a una vida digna y en paz, mediante la exigibilidad progresiva de las normas "...deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones"<sup>121</sup> y respeto de los derechos humanos.

## ii. Obligaciones impuestas a las autoridades

Como bien es establecido en el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es **obligación** de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los

---

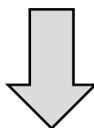
<sup>120</sup>Tesis 2a./J. 35/2019 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, libro 63, febrero de 2019, p. 980

<sup>121</sup>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, OG 3. La índole de las obligaciones de los Estados partes, 1990, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1452.pdf>

derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, sienta secuela del Estado el deber prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Corroborar lo anterior, el siguiente cuadro:

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el **artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas.



“Del párrafo tercero de dicho precepto destaca que **todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley**, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos”<sup>122</sup>.

<sup>122</sup>Tesis 1a. XVIII/2012 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. I, libro IX, junio de 2012, p. 257

En efecto, en dicho apartado se advierte la existencia de una obligación, la cual “...determina un curso de acción”<sup>123</sup> e implica que su objetividad se produce cuando una persona “...debe realizar una determinada conducta”<sup>124</sup>, por lo que la misma al establecerse de conformidad con los principios rectores de los derechos humanos, impone una carga tanto al poder Ejecutivo, como al Legislativo y el Judicial, para que en cumplimiento de sus funciones, ejerzan y dirijan su conducta de la mejor manera, con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren dentro del Territorio Mexicano.

Consecuentemente, al referirnos a esta carga como la obligación que tienen todas las autoridades ante los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas, la misma lleva aparejada diversos efectos jurídicos, los cuales igualmente están fijados en el párrafo tercero del precepto normativo en cuestión y que involucra al Estado, resultando como deber de este ente el investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, por lo que al situarnos frente a la posibilidad de una interpretación y a fin de crear mecanismos de protección jurisdiccional de los derechos humanos, las autoridades igualmente sin distinción alguna y bajo el ámbito de sus competencias, facultades y cargos se harán acreedoras de las sanciones pertinentes como resultado de su conducta transgresora y repararan los daños que causen como resultado de sus omisiones.

Ahora bien, al ser los derechos humanos fundamentales para el desarrollo de cualquier sociedad, es que el Estado debe de hacer respetar estos derechos y asegurar que todas las leyes cumplan esta misión, por lo que atendiendo dicho planteamiento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos efectivamente lleva a cabo esta tarea a través de la implementación de medidas con

---

<sup>123</sup>Fabra Zamora, Jorge Luis Rodríguez Blanco, Verónica, *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho Obligación Jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, p. 1126, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/10.pdf>

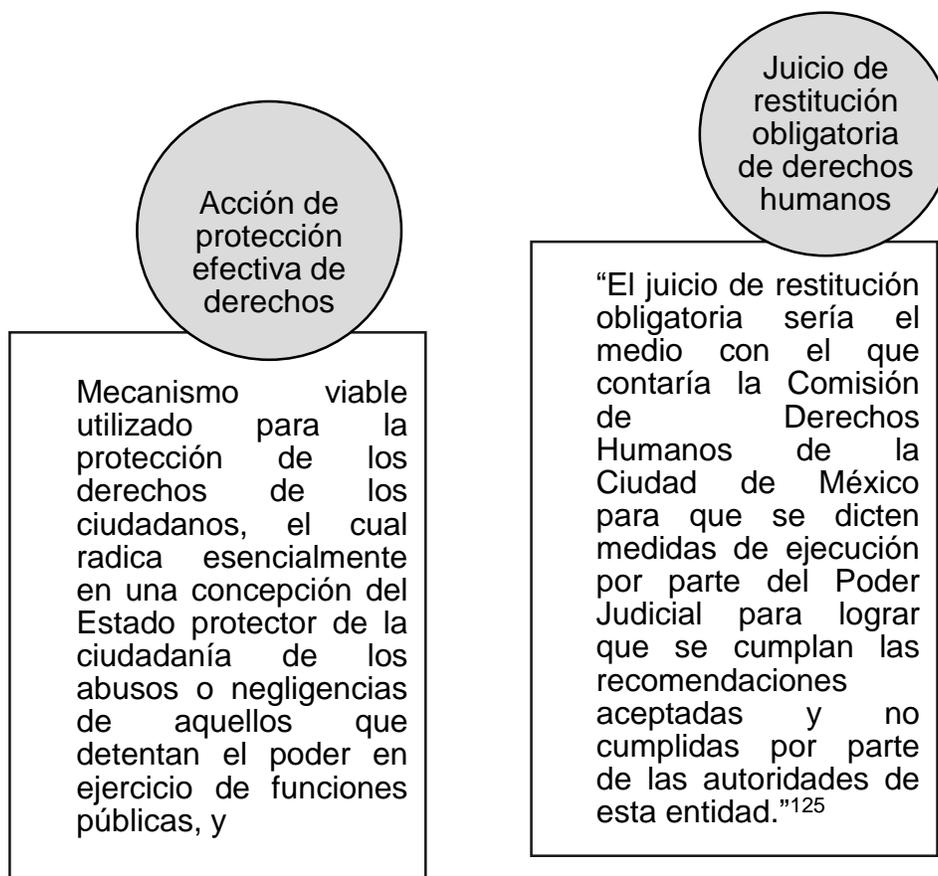
<sup>124</sup>Ibídem, p.1127

la finalidad de producir el reconocimiento y la protección de los derechos humanos en su carácter de indisponibles, irrenunciables e inalienables.

## EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS

En esta tesitura, tal como es establecido en el artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por dicha Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas, contando las partes para que sea efectiva esta protección de derechos y reparación integral con las siguientes medidas, que identificamos en el siguiente cuadro:

### **MEDIDAS DE EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS**



<sup>125</sup>Sobre la posibilidad de que la acción de protección efectiva de derechos sea la vía para que se busque la reparación de las violaciones a derechos humanos detectados tratándose de recomendaciones no aceptadas, <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/02/Mecanismos.exigibilidad.pdf>

## CAPÍTULO V

### **PROBLEMÁTICA EN CUANTO A LA FRACCIÓN XIII, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 123, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

- a. Reformas destacadas de la fracción XIII, párrafo segundo, apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Al efecto es de indicar que “...en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados y el Senado de la República se han presentado 12 iniciativas a fin de modificar la normatividad establecida en el artículo 123, apartado B, Fracción XIII. De estas, seis están pendientes en Comisiones de Cámara de origen; tres han sido desechadas; una fue retirada; otra recibió dictamen negativo y otra está pendiente en Comisiones de Cámara revisora”<sup>126</sup> de lo cual, por virtud de trascendencia es de precisar que el artículo 123 Constitucional ha tenido “27 reformas”<sup>127</sup> dentro del periodo de tiempo que va del año 1929 al 2017.

Reformas entre las cuales destacan las realizadas en el año de “1960”<sup>128</sup>, donde a través del Decreto que reforma y adiciona el artículo 123 Constitucional, varía el contenido del artículo, agregando en su fracción XIII los siguiente:

ARTÍCULO 123.-

(...)

**XIII.--Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes;**

<sup>126</sup> El Artículo 123 Apartado B Fracción XIII y La situación laboral de los policías y fuerzas de seguridad, Mirada Legislativa, abril 2018, [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3903/ML\\_142.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3903/ML_142.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>127</sup> Reformas Constitucionales por Artículo, Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm)

<sup>128</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, <https://www.scjn.gob.mx/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/articulos/344>

Asimismo sobresale la reforma correspondiente al año de “1999”<sup>129</sup>, en donde a través del Decreto por el que se declaran reformados los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda el apartado que nos atañe de la siguiente manera:

Se añade al respecto la cuestión de estudio en el presente trabajo de investigación, es decir la problemática de que para los miembros de las instituciones policiales no **procederá su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización**, sin embargo se añade la última parte haciendo énfasis en que la situación aludida se regirá por sus normatividades correspondientes.

Artículo 123...

(...)

B.-

(...)

XIII.- Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes

**Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización.** La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables...

<sup>129</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 <https://www.scjn.gob.mx/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/articulos/344>

En esta línea, tenemos también la reforma efectuada en el año de “2008”<sup>130</sup> quedando el numeral que nos incumbe así, veamos:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Apartado A...

Apartado B...

I. a XII. ...

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. **Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.**

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIII bis. y XIV. ...

<sup>130</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 <https://www.scjn.gob.mx/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/articulos/344>

Reforma cuyo contenido que se añadió corresponde al que hoy en día encontramos regulado en la fracción XIII, párrafo segundo, del artículo 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponiendo con ello la no reincorporación de los policías que fueron separados injustificadamente de su cargo, a las instituciones de seguridad pública, tal como se observa en la reproducción anterior.

Y por último detentamos la correspondiente a la reforma llevada a cabo en el año 2016, texto vigente hoy en día, el cual en el apartado que nos ocupa no existió modificación alguna, por lo que solo se hace mención suscita de ella, el dejar de manera intacta el contenido de la fracción, apartado, párrafo y artículo que nos ocupa.

#### b. Estabilidad en el empleo

Derecho que consiste en la "...duración de la relación de trabajo o bien del contrato de trabajo"<sup>131</sup> de los trabajadores, que protege tanto a éste como al patrón al presuponer una terminación de la prestación de servicios, justa y ecuánime.

En virtud de lo anterior, las relaciones de trabajo son de dos tipos, por un lado tenemos al contrato por tiempo determinado y por otro al de tiempo indeterminado, así como la circunstancia que obliga al patrón a indemnizar al trabajador cuando de por terminada una relación administrativa de manera arbitraria.

Por lo que ante tales determinaciones, la estabilidad en el empleo se puede fijar como la confianza o garantía de permanencia con la que un trabajador cuenta, e implica la continuidad de la prestación de servicios por el tiempo acordado, pudiendo ser "...absoluta o relativa dependiendo la modalidad de contratación"<sup>132</sup>, lo anterior a fin de evitar separaciones de empleo injustificados.

---

<sup>131</sup> Macías Vázquez, María Carmen, La estabilidad en el empleo. Estudio comparado de México y España, p. 506, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/24.pdf>

<sup>132</sup> *Ibíd*em, p. 499

Ahora bien, “...los derechos humanos son derechos que tenemos todas las personas por el mero hecho de existir. Respetarlos permite crear las condiciones indispensables para que los seres humanos vivamos dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz”<sup>133</sup>, por lo que bajo esta tesitura es pertinente advertir que el derecho al trabajo es un derecho humano fundamental donde a través del ejercicio del mismo se concede a las personas una vida digna al otorgar “...seguridad económica y material”<sup>134</sup> que les permite desarrollarse como tales, otorgando mejores condiciones de vida y la satisfacción de sus necesidades que sirven para acceder de manera eficaz a otros derechos humanos.

En las relatadas circunstancias, las personas tienen derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siempre y cuando sean lícitos, ubicándose en el supuesto contrario únicamente cuando así se haya determinado en una resolución judicial o bien, cuando se atenten y se infiera un menoscabo evidente en los derechos de la sociedad, derecho que se actualiza en el artículo 5 de la Constitución Federal, donde se colige medularmente que cada trabajo conlleva una justa retribución y que el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, así como tampoco en el que se pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

En tal tenor, el derecho en estudio lo encontramos regulado en “...instrumentos internacionales, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”<sup>135</sup>, veamos:

---

<sup>133</sup> ¿Qué son los derechos humanos?, España, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/>

<sup>134</sup> Ídem

<sup>135</sup> Ídem

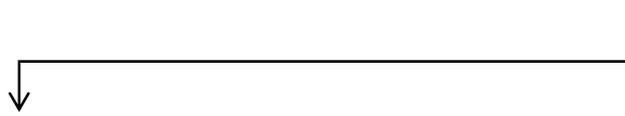
## Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 23.

Toda persona tiene **derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.**



Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.



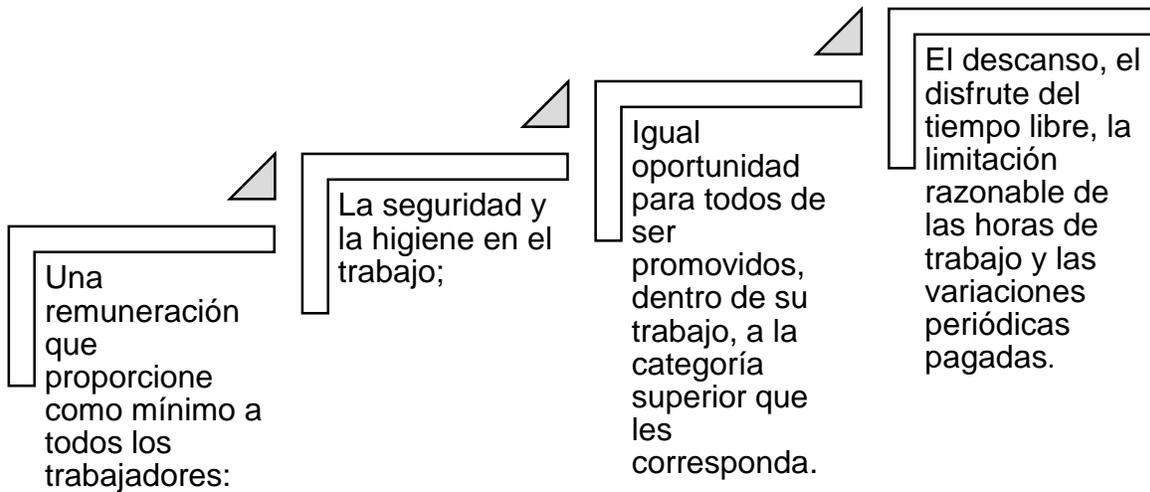
Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.



Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos.

Ahora bien, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** del cual México es parte, dispone medularmente en su artículo 6 que los Estados partes reconocen el derecho a trabajar, el cual comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente, escogido o aceptado, donde al efecto se tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho, por lo que para lograr la plena efectividad se deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona.

En virtud de lo anterior, el artículo 7 dispone que toda persona tiene derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:



**c. Problemática en cuanto a la fracción XIII, párrafo segundo, del artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El origen de este contratiempo recae en la transgresión de derechos humanos en perjuicio de los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, al plasmarse dentro de una norma Constitucional la no reincorporación al servicio que venían desempeñando, en el caso que nos ocupa, los miembros de las instituciones policiales, máxime que la autoridad jurisdiccional resolviere que la terminación del servicio fue injustificada, tal como ya se señaló en páginas anteriores y por su importancia destacaremos en el cuadro siguiente:

---

## Artículo 123.-

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B.- Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

XIII.

(...)

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. **Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio,** cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido

---

Por lo que, ante tal circunstancia y siendo el policía el "...cuerpo encargado de vigilar y mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos, según las normas institucionalizadas de la organización política"<sup>136</sup> cuya finalidad es alcanzar la seguridad de los ciudadanos, merced al cumplimiento de las leyes y ordenanzas establecidos dentro de nuestro país, los cuales tienen como deber tal como lo dispone el artículo 17, fracción III, de Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México respetar y proteger los Derechos Humanos, es que ante la relación de subordinación que existe para con el Estado, esto al prestar sus servicios de manera individualizada a cambio de un salario, es que resulta desatinado, inexacto y erróneo que, al policía ya sea este integrante de la Policía Preventiva o la Policía Complementaria que estará integrada por la Policía Auxiliar y la Bancaria e Industrial como lo dispone el artículo quinto de la Ley de Seguridad

---

<sup>136</sup>Soule López Carlos, *Técnica Policiaca*, México D.F. 1963 p. 15

Pública del Distrito Federal, actualmente de la Ciudad de México no se le asignen las garantías de seguridad, no se le reconozcan ni protejan sus derechos humanos y no se le otorgue esa confianza que recae en su estabilidad en su relación administrativa por parte del Estado, ente que tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y que debe ser el primero en salvaguardarlos a favor del elemento mencionado, tal y como es exigido en la prestación de sus servicios, como bien se indica en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México el cual textualmente señala:

ARTICULO 2o.- La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por objeto:  
(...)

En tal virtud, se advierte una clara violación y transgresión a los derechos humanos de los cuerpos policiacos, toda vez que "...los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes y ni sus propios organismos"<sup>137</sup>.

Es por ello que en la actualidad enfrentamos esta problemática, dado que solicitamos a la policía en general que proteja la integridad física de las personas, que prevenga la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos gubernativos, que respeten en todo momento de su actuar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y, que principalmente respeten y protejan los Derechos Humanos, sin que a ellos como elementos policiacos sin dejar de ser personas, se les conceda y amparen esos derechos humanos y principios garantizados por la Ley Suprema, al verse

---

<sup>137</sup>Comentario oficial del artículo 7 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley adoptado por la Asamblea General de la ONU en la resolución 34/169, el 7 diciembre de 1979, [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACION%203%93N/3InstrumentosInternacionales/C/codigo\\_conducta\\_funcionarios.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACION%203%93N/3InstrumentosInternacionales/C/codigo_conducta_funcionarios.pdf)

transgredidos en su perjuicio estos derechos al ser limitados en su ejercicio por el simple hecho de ser miembros de la policía.

En esa tesitura, se procede a concluir que ante la violación inminente llevada a cabo en contra de los derechos humanos de los policías previsto dentro de una norma constitucional, nos encontramos ante un gran inconveniente, toda vez que estos elementos al no tener la oportunidad de reincorporarse a sus servicios, máxime que una autoridad jurisdiccional los declaró en una sentencia ejecutoriada inocentes o bien, no responsables de la comisión del delito, solamente trasciende esta absolución de manera negativa, dejando en completo estado de indefensión al elemento policiaco al ser resuelta su separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio.

d. Violación flagrante a los derechos de estabilidad laboral y seguridad jurídica de los que goza un elemento policiaco

Ahora bien, la violación flagrante a los derechos de estabilidad laboral y seguridad jurídica de los que goza un elemento policiaco, se encuentran previstas en el precepto constitucional aludido con antelación al consignar en su cuerpo normativo el impedimento de continuar con la relación de trabajo, aun cuando esa separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fuere injustificada, por lo que al actualizarse la figura de despido injustificado es que se transgreden rotundamente los derechos fundamentales del policía, al dejársele en completo estado de indefensión ante la existencia de una prohibición absoluta de reincorporación en el servicio.

Partiendo de lo anterior, resulta pertinente mencionar en esta investigación que toda persona goza de los derechos humanos contemplados en la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte; de ahí que se trasgreda el principio de igualdad, seguridad jurídica y estabilidad laboral a los miembros de las instituciones policiales de la Federación,

las entidades federativas, los Municipios y la Ciudad de México, al situarlos en un plano de distinción, en comparación con cualquier otro servidor público o persona, y por consiguiente menoscabar su noción del "...valor de la personalidad"<sup>138</sup>, es decir su dignidad humana.

En este orden de ideas, se estima pertinente traer a colación el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse.

En este contexto, de conformidad con un criterio jurisprudencial "...en el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, **el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual,** las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud

---

<sup>138</sup>T. Frolov, Iván, *Diccionario de filosofía*, Moscú, Editorial Progreso, 1984, p. 120

en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo”<sup>139</sup>.

---

<sup>139</sup>Tesis IV.2o.A.50 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. III, libro 3, febrero de 2014, p. 2241.

## CAPÍTULO VI

### SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

#### a. Reincorporación a sus Servicios

La solución que se propone es la correspondiente a reformar estructuralmente el fondo del artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo foco de la reforma constitucional planteada es la consistente en que los elementos de la policía, una vez que la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, estos integrantes del Cuerpo Policiaco estén en posibilidad de reincorporarse al servicio que devengaban.

Al respecto, se presenta la siguiente propuesta de reforma constitucional, que para su mejor comprensión se realizó un cuadro comparativo entre el texto del artículo vigente y el texto con los cambios que se sugieren:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir</p>	<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir</p>

<p>leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>(...)</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. <b>Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en</b></p>	<p>leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>(...)</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. <b>Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado <u>estará obligado a reincorporar al servidor público en el cargo que venía devengando.</u></b></p>
--	---

<p><b>ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</b></p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones</p>	<p>Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones</p>
--	--

Reforma que tiene como pilar evitar la transgresión de los derechos humanos de los miembros de las instituciones policiales, al plasmarse dentro de una norma constitucional la oportunidad de reincorporación a sus servicios, una vez que se determine mediante una sentencia ejecutoriada que la terminación del servicio fue injustificada, aunado a que dicha formación y actualización profesional, indispensable para permanecer en su empleo implicó un gasto al Estado a efecto

de que se consiguiera que la prestación del servicio otorgada fuera de manera ordenada, prudente, capaz, útil y provechosa, por lo que el otorgamiento de indemnizaciones evidentemente causa un detrimento al erario público, consistente en tener egresos inútiles, contrario a lo productivo que sería la reincorporación al servicio que venían devengando los miembros de las instituciones policiales.

Es por lo antes mencionado que se estima pertinente indicar que la fracción XIII, Apartado B del artículo 123 Constitucional resulta "...violatorio de diversos derechos humanos contemplados en el propio texto constitucional, así como en Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, pues los miembros de los cuerpos policiacos, no gozan de seguridad en el empleo, estabilidad laboral, e igualdad ante la ley"<sup>140</sup>, toda vez que los miembros de las instituciones policiales son separados de sus cargos injustificadamente, sin que proceda su reincorporación al servicio, a pesar de ser desvirtuada su culpabilidad y demostrado su inocencia en un juicio o medio de defensa promovido.

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA PERMITIR LA REINCORPORACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS PERITOS Y LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA FEDERACIÓN.**

Así, localizamos la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo de la fracción XIII, apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 31 de octubre de 2018 por el Senador Martí Batres Guadarrama, es la que se advierte "...que la norma que se propone modificar es una norma que no ha sido analizada a la luz del nuevo parámetro en materia de derechos humanos y diversos criterios de protección a

---

<sup>140</sup>Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo de la fracción XIII, apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/85280](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/85280)

derechos humanos que antes no eran contemplados como tal o no contaban con una protección mayor”<sup>141</sup>, siendo el jueves 26 de abril de 2018 **APROBADO** el Proyecto de Decreto en la Cámara de Diputados en los términos que a continuación se precisan:

Artículo 123.

A.

B. Entre os Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a XII. ...

XIII. ...

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la federación, las entidades federativas y los municipios, podrán ser separados de sus cargos sí no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes, en el momento del **ingreso a las instituciones**, señalen para permanecer en **las mismas**, o removidos por Incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus fundones, **de acuerdo con la normativa aplicables al momento de la realización del acto**. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho **o reincorporar al servidor público, a elección de este último. La reincorporación no procederá cuando el servidor público haya sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso.**

...

XIII Bis a XIV.\*

Siendo que con fecha treinta de abril del dos mil dieciocho, el Senado de la República recibió de la H. Cámara de Diputados Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma fecha en que fue turnada por la Mesa Directiva a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Primera para el análisis y dictamen correspondiente.

---

<sup>141</sup>Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo de la fracción XIII, apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/85280](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/85280)

Ahora bien, en virtud de que habían transcurrido más de 30 días, término para que las comisiones unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Primera emitan el dictamen correspondiente, se solicitó respetuosamente el once de diciembre del dos mil dieciocho a dichas comisiones unidas para que emitieran el dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de decreto que reforma la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.\*\*

Por lo anterior se considera que la reforma al artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, es acorde a la actualidad con una visión enfocada a proteger derechos humanos que todo elemento policiaco debe tener por el simple hecho de ser persona, en virtud de que actualmente se limita a los miembros de la policía a poder ser reincorporados a sus servicios, toda vez que únicamente podían acceder al pago de indemnizaciones y prestaciones establecidas por la ley, sin embargo, con esta reforma se busca reincorporar a los elementos de seguridad pública a la Institución Policial respectiva, siempre y cuando no hubieren cometido ilícito alguno y lo hayan acreditado con las pruebas y ante el Juez competente, sin embargo consideró que si bien es correcto el reincorporar a los elementos, esta no debería ser a elección del servidor público porque iría en contra de todo lo sostenido en el presente trabajo de investigación.

\* <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2018/abr/20180426-XVIII.pdf#page=115>

\*\* [http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/87539](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/87539)

## CONCLUSIONES

1. En primer lugar hay que tener presente que en la época de los Aztecas el tema de la seguridad, se desarrolló por necesidad un grupo de personas, destinadas al cuidado y resguardo, eran los considerados pipiltin o pilli en singular quienes eran los que gozaban de privilegios y los altos cargos políticos y religiosos, es decir los de la nobleza, quienes podían ser recolectores de tributo, militares o embajadores denominados todos Tianquizpantlayacaque, personas que tenían las funciones de vigilancia dentro de los mercados, y que recaía en que prestaban atención en que todas las mercancías fueran debidamente comercializadas, es decir que efectivamente se vendieran en el lugar destinado y al precio pactado.
2. La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 26 de agosto de 1789, establece en su artículo segundo que la finalidad de toda asociación política es la protección y conservación de los derechos naturales, siendo uno de estos la seguridad, argumento que toma relación con lo plasmado en el artículo 7 de dicha declaración, que a la letra dispone:

Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, salvo en los casos determinados por la Ley y en la forma determinada por ella. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; con todo, cualquier ciudadano que sea requerido o aprehendido en virtud de la Ley debe obedecer de inmediato, y es culpable si opone resistencia.
3. La Seguridad Pública es aquella integración entre investigación, prevención y disminución de delitos y por ende la persecución de los delincuentes o infractores de la ley, dando existencia a la llamada relación de supuesto y consecuencia, es decir al proceso penal que deben seguir los autores de delitos.

4. Hoy en día la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene por objeto principal realizar y ejecutar continuamente programas enfocados a la prevención general de los delitos; hacer efectiva la Investigación y persecución de éstos, así como la aplicación de las infracciones administrativas, debiendo de observar en su actuar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, y su misión es preservar y proteger el orden público, la integridad personal y los bienes de toda la población de la Ciudad de México con la participación ciudadana, así como, con la profesionalización de las instituciones policiales y óptima aplicación de la tecnología en el otorgamiento del servicio de seguridad pública, que contribuyan a prevenir la comisión de delitos, en coordinación con los niveles de Gobierno.
  
5. Los policías son los principales actores en la Seguridad Pública a quienes se les atribuye ese carácter mediante nombramiento, por autoridad competente. Dichos elementos se considerarán trabajadores de confianza y las relaciones de trabajo de los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública se regirán por su propia ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  
6. La Policía de la Ciudad de México, está conformada por la Policía Preventiva y la Policía complementaria, que se integra por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, bajo las cuales estará a cargo el Secretario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de las mismas.
  
7. El Consejo de Honor y Justicia, es el órgano encargado de velar por la honorabilidad de la institución policiaca, competente para conocer, resolver y determinar en todo lo relativo a la reputación de los elementos de la Policía de la Ciudad de México, vigilando el Integro cumplimiento de los principios

de actuación y sancionando bajo el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

8. Los derechos humanos son aquellos que tenemos todas las personas por el mero hecho de existir. Respetarlos permite crear las condiciones indispensables para que los seres humanos vivamos dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz, por lo que bajo esta tesitura es pertinente advertir que el derecho al trabajo es un derecho humano fundamental donde a través del ejercicio del mismo se concede a las personas una vida digna al otorgar seguridad económica y material que les permite desarrollarse como tales, otorgando mejores condiciones de vida y la satisfacción de sus necesidades que sirven para acceder de manera eficaz a otros derechos humanos y preservar nuestra dignidad.
9. En el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
10. Se transgreden los derechos humanos en perjuicio de los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, al plasmarse dentro de una norma Constitucional la no reincorporación al servicio que venían desempeñando, en el caso que nos ocupa, los miembros de las instituciones policiales.
11. Hay una violación de los derechos humanos de los policías previsto dentro de una norma constitucional, ya que estos elementos como ya dijimos, no

tienen la oportunidad de reincorporarse a sus servicios, máxime que una autoridad jurisdiccional los declaró en una sentencia ejecutoriada inocentes o bien, no responsables de la comisión del delito, actualizándose al efecto el despido injustificado.

12. La solución que proponemos para resolver esa problemática es que se reforme el artículo 123, apartado B, fracción XIII, en su párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que, una vez que la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, estos integrantes del Cuerpo Policiaco estén en posibilidad de reincorporarse al servicio que devengaban.

13. Por tanto, dicho artículo debe reformarse al caso de que se adapte a la época actual, y sea en medida y bajo la estructura de un nuevo paradigma en materia de derechos humanos, toda vez que si bien en la Constitución Federal se protegen y garantizan los derechos humanos y las garantías de cualquier persona, grupo étnico, político, social o religión, y a toda expresión cultural, donde como bien se indica es obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos a efecto de asegurar las condiciones para la convivencia cívica y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.

14. Al respecto y a fin de corroborar nuestro trabajo de investigación, el jueves 26 de abril de 2018 la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la reincorporación de los Agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, estando pendiente su aprobación por la Cámara de Senadores, a efecto de que emitan el dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de decreto que reforma la

fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. Por lo anterior se considera que la reforma al artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, es acorde a la actualidad con una visión enfocada a proteger derechos humanos que todo elemento policiaco debe tener por el simple hecho de ser persona, en virtud de que actualmente se limita a los miembros de la policía a poder ser reincorporados a sus servicios, toda vez que únicamente podían acceder al pago de indemnizaciones y prestaciones establecidas por la ley, sin embargo, con esta reforma se busca reincorporar a los elementos de seguridad pública a la Institución Policial respectiva, siempre y cuando no hubieren cometido ilícito alguno y lo hayan acreditado con las pruebas y ante el Juez competente, sin embargo consideramos que si bien es correcto el reincorporar a los elementos, esta no debería ser a elección del servidor público porque iría en contra de todo lo sostenido en el presente trabajo.

## FUENTES DE CONSULTAS

### BIBLIOGRAFÍA.

- ABRAMOVICH, VÍCTOR Y COURTIS, CHRISTIAN, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Argentina, Editorial Trotta, 2004
- ARÉVALO ÁLVAREZ, LUIS ERNESTO, *El concepto jurídico y la génesis de los derechos humanos*, México, Universidad Iberoamericana, Plantel Golfo Centro, Ed. Primera, 1997
- BERMARDINO DE SAHAGÚN, *El México antiguo*, Biblioteca Ayacucho, Venezuela, 1981
- BLANC ALTEMIR, ANTONIO, *La protección internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal*, Universitat de Lleida-TecnosANUE, 2001
- BLANC ALTEMIR, ANTONIO, *Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal*, Madrid, Editorial Tecnos, 2001
- BURGOA, IGNACIO, *Las garantías individuales*, 38ª. Ed., México, Porrúa, 2005
- CAMARGO GONZÁLEZ, ISMAEL Y LÓPEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO, *“La argumentación jurídica y los neoparadigmas del Derecho”*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2012
- CICOUREL, JAIME, *Apuntes Teoría Jurídica Contemporánea II*, México, 2012, División de Estudios de Posgrado, Facultad de Derecho UNAM.
- COVARRUBIAS, ISRAEL, *Maquiavelo: Una guía contemporánea de lectura sobre la política y el Estado*, México, Editorial Taurus, 2017
- D. GILLESPIE, SUSAN, *Los reyes aztecas. La construcción del gobierno en la historia mexicana*, Madrid, Editores Siglo XXI, Primera Edición en español 1993
- DAVIES, N., *Los antiguos reinos de México*, México: Fondo de Cultura Económica, 2003
- DÍAZ INFANTE, FERNANDO, *La educación de los Aztecas*, México, Panorama Editorial, primera edición 1992
- FERRAJOLI, LUIGI, *El principio de igualdad y la diferencia de género*, Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres, México, Fontamara-Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010
- FINNIS, JOHN, *Ley natural y derechos naturales*, Abeledo-Perrot, Argentina, Editorial OXFORD, 2000
- GARCÍA ICAZBALCETA, JOAQUÍN, POMAR Y ZURITA, *Varias relaciones antiguas Breve relación de los señores de la Nueva España*, siglo XV, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1891
- GARIBAY K., Ángel María, *Historia de la literatura náhuatl*, México-Porrúa, 1953.
- GONZÁLEZ OCHOA, CÉSAR, *LA POLIS Ensayo sobre el concepto de Ciudad en Grecia Antigua*, UNAM, México, 2004
- GREGORIO PECES-BARBA, *La universalidad de los derechos humanos*, en Rafael Nieto (ed.), *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, San José, Corte IDH, 1994

- HANNAH ARENDT, *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Taurus, 1998
- HERNÁNDEZ, FRANCISCO *Antigüedades de la Nueva España*. Historia 16, Universidad de Michigan 1986
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Editorial Porrúa, UNAM, 2011
- JIMÉNEZ FUENTES, NORMA, *El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación al alcance de todos*, SCJN, 2003
- JORDI GUSSINYER I ALFONSO, *Los aztecas, un pueblo de guerreros*, publicaciones y ediciones de la Universidad de Barcelona, 1984
- JUÁREZ HERNÁNDEZ, JAIME “*Derechos humanos y garantías individuales (su defensa)*”, *Derechos y Humanos*, año 6, núm. 11, México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, 2001
- LEON-PORTILLA, MIGUEL, *De Teotihuacán a los Aztecas*, Antología de fuentes e interpretaciones históricas, Lecturas universitarias UNAM, México, 1995
- LE FUR, LOUIS. *Los fines del derecho*, 4ª edición trad. De Daniel Kuri Breña, México, UNAM, 1967
- LOZANO HERRERA, RUBÉN Y PILAR VALES, “*historia y sociedad en Tlaxcala*”, universidad iberoamericana, Gobierno del Estado de Tlaxcala, Instituto tlaxcalteca de cultura, 1991
- MANSILLA OLIVARES, ARTURO, *Fundamento de Actuación Policial*, Secretaría de Seguridad Pública, Gobierno del Distrito Federal, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.2006
- MEDINA, Hilario, et al., *El Liberalismo y la Reforma en México*, México, 1957.
- NARANJO MESA, VLADIMIRO, *Teoría Constitucional E Instituciones Políticas*, Bogotá, Colombia: Ed. Temis SA, 2000
- ONU, *Declaración y Programa de Acción de Viena*, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993
- PECES-BARBA, GREGORIO, “*La universalidad de los derechos humanos*”, en Rafael Nieto (ed.), *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, San José, Corte IDH, 1994.
- PEDRAZA, ENRIQUE ANTONIO, *El notario público. Funcionario al margen del Estado*, México, Editorial Lulu, 2008
- PERONNET, MICHEL, *El siglo XVI de los grandes descubrimientos a la contrarreforma*, Iniciación a la Historia, Madrid, AKAL, 1990
- PINTO, MÓNICA “, *El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos*, en *La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales*, Argentina, Editores del Puerto, 1997
- PRESCOTT H. Guillermo, *Historia de la conquista de mejico con un bosquejo preliminar de la civilización de los antiguos mejicanos*, y la vida del conquistador Hernán Cortes, México, 1844
- RAMÍREZ GARCÍA HUGO SAÚL, PALLARES YABUR PEDRO DE JESÚS, *Derechos Humanos*, México, Editorial OXFORD, 2011
- ROMERO, RAÚL MÁRQUEZ, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo IV, 2011

SÁNCHEZ VIAMONTE, CARLOS, *Los planteamientos de Cherbuliez son reproducidos por Sánchez Viamonte*, México- UNAM, 1956

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, *Memoria Institucional, programas, acciones y resultados 2000-2006*, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.2006.

SIRIMARCO, MARIANA, *Estudiar la policía: la mirada de las ciencias sociales sobre la institución*, Argentina, TESEO, 1ra edición, 2010

SOULE LÓPEZ, CARLOS, *Técnica Policiaca*, México D.F. 1963.

SUAREZ DE GARAY, MARÍA EUGENIA, *Los policías: una averiguación antropológica*, México, ITESO, 2016.

T. FROLOV, IVÁN, *Diccionario de filosofía*, Moscú, Editorial Progreso, 1984

## CIBERGRAFÍA

Cámara de Diputados, Comisión de Puntos Constitucionales, <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2018/abr/20180426-XVIII.pdf#page=115>

Consejo de Honor y Justicia, [http://www.ssp.df.gob.mx/chj\\_antecedentes.html](http://www.ssp.df.gob.mx/chj_antecedentes.html)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (Compilación Cronológica de sus Modificaciones)<https://www.scjn.gob.mx/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/articulos/344>

Conceptos Básicos sobre Derechos Humanos <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH>

¿Cuáles son las obligaciones de los Estados respecto de los derechos económicos, sociales y culturales?, <https://www.ohchr.org/sp/issues/escr/pages/whataretheobligationsofstatesonescr.aspx>

¿Cuáles son los Derechos Humanos? [http://www.cndh.org.mx/Cuales\\_son\\_derechos\\_humanos](http://www.cndh.org.mx/Cuales_son_derechos_humanos)

Definición de Estado, <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=96>

Derechos humanos, <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales, Artículo <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28614.pdf>

Diccionario de la Lengua Española, <https://dle.rae.es/?w=diccionario>

El Artículo 123 Apartado B Fracción XIII y La situación laboral de los policías y fuerzas de seguridad [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3903/ML\\_142.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3903/ML_142.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

*El impacto de la reforma constitucional de derechos humanos en México*, [http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista\\_No1/ARTICULO-1-2016.pdf](http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No1/ARTICULO-1-2016.pdf)

*Enciclopedia Financiera*, <https://www.encyclopediainanciera.com/finanzas-publicas/hacienda-publica.htm>

*Enciclopedia Rodrigo Borja*, <http://www.encyclopediadelapolitica.org/policia/>

*Fabra Zamora, Jorge Luis Rodríguez Blanco, Verónica*, Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho Obligación Jurídica, Capítulo 30, volumen II, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/10.pdf>

*Funciones, CNDH* <http://www.cndh.org.mx/Funciones>

*Fundamentos teóricos de los derechos humanos. Características y principios*, [https://cdhdf.org.mx/serv\\_prof/pdf/fundamentosteoricosdelosderechos.pdf](https://cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/fundamentosteoricosdelosderechos.pdf)

*Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados*, [http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Dictámenes/63/gp63\\_a3segundo.html](http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Dictámenes/63/gp63_a3segundo.html)

*Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo de la fracción XIII, apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/85280](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/85280)

*La estabilidad en el empleo. Estudio comparado de México y España* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/24.pdf>

*La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades*, <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>

*Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/7.pdf>

*Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos* <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

*Página de internet de la Policía Federal. Concluye proyecto de iniciativa de Reforma Constitucional para eliminar trato discriminatorio hacia peritos, ministerios públicos y policías. 14 de diciembre de 2016. Disponible en:* <https://goo.gl/ejD5rk> (fecha de consulta: 1 de febrero de 2018)

*Policía Federal, Principios Constitucionales de actuación en la función policial*, <https://www.gob.mx/policiafederal/articulos/principios-constitucionales-de-actuacion-en-la-funcion-policial?idiom=es>

*Principios de los Derechos Humanos*, <http://canoc-ariadna.blogdiario.com/1490062901/principios-de-los-derechos-humanos/>

*Principio pro personae, Los derechos humanos y en nuevo artículo 1º constitucional IJ UNAM, 2011*, [scielo.org.mx](http://scielo.org.mx)

*Proyecto de iniciativa de Reforma Constitucional para eliminar trato discriminatorio hacia peritos, ministerios públicos y policías. 14 de diciembre de 2016*, <https://goo.gl/ejD5rk>

*¿Qué es un Principio?*, <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>

¿Qué son los Derechos Humanos?, [http://www.cndh.org.mx/Que son Derechos Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos)

Reformas Constitucionales por Artículo, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm)

SALDAÑA SERRANO, JAVIER *Principios Rectores de la Ética Ministerial*, Ética del Ministerio Público, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Flores, 2014, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3859/9.pdf>

Secretaría de Gobernación, Bases conceptuales para la implementación de la reforma constitucional de derechos humanos en la administración pública federal, México, p.17, <http://www.sct.gob.mx/normatecaNew/wp-content/uploads/2015/07/BCIRCDHAPF.pdf>.

Secretaría de Seguridad Pública, <https://www.ssp.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de>

*Sobre la posibilidad de que la acción de protección efectiva de derechos sea la vía para que se busque la reparación de las violaciones a derechos humanos detectados tratándose de recomendaciones no aceptadas*, <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/02/Mecanismos.exigibilidad.pdf>

**Solicitud de excitativa** para que se formule el dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [http://www.senado.gob.mx/64/gaceta del senado/documento/87539](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/87539)

Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>

## LEGISLACIÓN VIGENTE

*Código Fiscal de la Ciudad de México*, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-afa2182ed56e3aebca333d7b68feed36.pdf>, 15 noviembre 2018

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Versión electrónica. Cámara de Diputados [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf). 11 de agosto 2018.

*Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*, aprobada por la Asamblea Nacional el 26 de agosto de 1789, [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/decla\\_huma.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/decla_huma.pdf), 2 febrero 2019.

*Declaración Universal de Derechos Humanos*, Preámbulo, tercer párrafo, <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, 4 enero 2019.

*Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal*, Versión electrónica. <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/592.htm>. 8 de agosto de 2018.

*Ley Federal del Trabajo*, Versión electrónica. Cámara de Diputados [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_220618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_220618.pdf). 12 de agosto de 2018.

- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*, [http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY\\_ORGANICA\\_ALCALDIAS\\_CDMX.pdf](http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ORGANICA_ALCALDIAS_CDMX.pdf), 18 diciembre 2018
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, Versión electrónica. Cámara de Diputados [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153\\_150618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_150618.pdf). 11 de agosto 2018.
- Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal*, <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=1K5PMk8y/k4kiy/XL1a05AcU6Wep59kbJTI/7rPy59IEw/hpOMgtlS1ozx9kVCVj>
- ONU, *Declaración y Programa de Acción de Viena*, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993, [https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VPA_booklet_Spanish.pdf), 30 octubre 2018.
- Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal*, [http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/seguridad\\_privada/REGLAMENTO%20INTERIOR%20DE%20LA%20SSP%20DF%202015.pdf](http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/seguridad_privada/REGLAMENTO%20INTERIOR%20DE%20LA%20SSP%20DF%202015.pdf), 5 marzo 2019
- Reglamento Interior de la Secretaría De Seguridad Pública del Distrito Federal-ABROGADO* <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=0ucD2LCACBYFJMtRujUaXLLaGuE1rY1ALMSANvCk+/Jceq+U3gHXvyufa/Ela7DS>, 10 octubre 2018.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal*, [http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/seguridad\\_privada/REGLAMENTO%20INTERIOR%20DE%20LA%20SSP%20DF%202015.pdf](http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/seguridad_privada/REGLAMENTO%20INTERIOR%20DE%20LA%20SSP%20DF%202015.pdf), 25 enero de 2019.